

**CONTEXTO Y ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS MENORES
DE EDAD EN LOS CASOS DE HOMICIDIOS DE
MUJERES EN SINALOA**

Presenta

Dra. María Teresa Guerra Ochoa

Lic. Conzuelo Gutiérrez Gutierrez

Diciembre de 2010

CONTENIDO

I.- Introducción

II.- Contexto y circunstancias de las mujeres víctimas

III.- Metodología

IV.- Concepto de víctimas

V.- Contexto de los menores en orfandad, por homicidios dolosos de mujeres en Sinaloa

VI.- Marco normativo

VII.- Cumplimiento de la ley en los casos de víctimas indirectas

VIII.- Principales indicadores que muestran las condiciones de vulnerabilidad de los hijos en orfandad como víctimas indirectas de los homicidios de mujeres

IX.- Reflexiones y recomendaciones sobre los casos estudiados

I.- INTRODUCCIÓN.-

De treinta mujeres en promedio que eran asesinadas por año a inicios de la presente década, Sinaloa triplicó los homicidios de mujeres a fines del 2010, arribando, tan sólo en los primeros diez meses y medio meses de este año, a la cifra histórica de más de ciento cinco mujeres víctimas de homicidios dolosos, mientras que en los tres años comprendidos del 2002 al 2004 fueron victimadas 95 mujeres en 36 meses.

Este alarmante incremento de homicidios dolosos de mujeres en Sinaloa, arroja en promedio una mujer asesinada cada 72 horas en nuestra entidad, convirtiéndose nuestro estado en un lugar peligroso para las mujeres, porque existiendo en la entidad una población femenina de un millón 416 mil mujeres, según los resultado del Censo publicados por INEGI en noviembre del 2010, y al existir más de 105 mujeres víctimas fatales de la violencia en los 320 días del año que habían transcurrido hasta el 16 de noviembre del presente, estamos hablando en el 2010 de una mujer asesinada por cada 13 mil féminas que habitan la entidad.

Esta cifra, sumada a los más de 440 homicidios dolosos de mujeres, que habían acontecido de enero de 2000 a diciembre del 2009, comprueba la alta incidencia de riesgo para las mujeres en Sinaloa, al perderse violentamente la vida con frecuencia, comparado con otros estados del país y con otros territorios, confirmando que en Sinaloa existe la necesidad de ubicar las causas y el contexto que motiva el incremento de la violencia contra las mujeres, tratando de erradicar la inseguridad y encontrar alternativas que nos permitan disminuir la incidencia de los homicidios dolosos de mujeres y la violencia contra las féminas que se ha agudizado en los últimos años en el estado

Sinaloa a la fecha sobresale lamentablemente como uno de los estados del país donde más se ejerce violencia contra las mujeres, porque en el caso de Ciudad Juárez, que es el más emblemático y del que más se habla en el país, según la base de datos compilada y analizada por Julia Monárrez Fragoso, en su trabajo "*Las Víctimas del Femicidio Juarense*", de 1993 a 2004, en esa ciudad, en el mismo número de años estudiados en Sinaloa, fueron victimadas trescientas ochenta y dos niñas y mujeres, de las cuales ciento cuarenta y cuatro también fueron víctimas de violencia sexual¹, mientras que en

¹ "*Las Víctimas del Femicidio Juarense: Mercancías Sexualmente Fetichizadas*" Julia Monárrez Fragoso, Colegio de la Frontera Norte. Revista **FERMENTUM** AÑO 16, N° 46, MAYO - AGOSTO 2006

Sinaloa, en el lapso de enero de 2000 al 16 de noviembre de 2010 estamos hablando de más de 545 mujeres asesinadas en el estado.²

Esta preocupante estadística coloca a Sinaloa cerca del índice de riesgo que se vive en Ciudad Juárez, en lo que respecta a violencia y homicidios dolosos de mujeres, incrementando la necesidad de llevar un recuento del número de víctimas directas e indirectas y analizar los daños colaterales que se están ocasionando a las familias sinaloenses y en particular a los niños. Por ello es objetivo de esta investigación hacer un recuento de los programas, la normatividad y en general la atención que se da a los familiares de las víctimas, sus alcances y limitaciones, enfocado sobre todo a los casos de los hijos menores de edad que han quedado en la orfandad como producto de los homicidios dolosos de sus progenitoras.

Considerando los antecedentes antes descritos, y conscientes de la necesidad de seguir investigando los factores así como las consecuencias implícitas en el fenómeno de la violencia que se ejerce contra las mujeres, específicamente en lo que se refiere a las víctimas indirectas, como son los hijos menores en desamparo que se generan por los asesinatos de las féminas, es que desde este trabajo de investigación nos planteamos como objetivo principal revisar el contexto en que viven, las carencias que tienen y la atención que se da a las niñas y niños que han quedado en la orfandad con motivo de los homicidios dolosos de mujeres que se han presentado en Sinaloa en los últimos tres años, ubicando según el contexto de las víctimas, los factores de riesgo y las variantes que explican el aumento de los homicidios de mujeres en la entidad.

En consecuencia, esta investigación incluyó conocer e identificar las circunstancias y edades de los hijos en orfandad, resaltando el cómo ha impactado este contexto de vida en las víctimas indirectas de los homicidios de mujeres acontecidos en los últimos tres años, y derivado de lo anterior también nos propusimos presentar en este trabajo una síntesis de propuestas de atención para las víctimas indirectas, sobre todo de los menores de edad, niñas y niños vulnerables y que han quedado en desamparo, con motivo de los homicidios dolosos de sus madres, todo esto en la idea de ir contribuyendo a la elaboración de propuestas de reformas a la Ley de Atención a las Víctimas de los Delitos en el Estado de Sinaloa, y de una política pública que garantice mayor protección y apoyo, a las

² Según estadísticas manejadas del ISMUJER y CEPAVI, en los diez años comprendidos del 2000 al 2009, el número de mujeres asesinadas en Sinaloa se incrementó a 442, y en los cinco años del 2005 al 2009, fueron asesinadas 262 mujeres, la mayoría en condiciones que refieren violencia sexista, registrándose un mayor incremento en el último año, al aumentar el 65% de los homicidios dolosos de mujeres de enero del 2009 a noviembre del 2010.

niñas y niños que indirecta o directamente padecen la violencia de género en la entidad.

II- CONTEXTO Y CIRCUNSTANCIAS DE LAS MUJERES VICTIMAS

El incremento más notable de mujeres asesinadas en Sinaloa empieza a registrarse a partir de enero de 2007 y hasta la fecha, en lo que va de este año, faltando más de un mes para que concluya, tenemos casi el doble de mujeres victimadas que en la totalidad del año anterior, siendo esa la constante de los últimos años, multiplicándose de año a año el número de mujeres que perdieron la vida en homicidios dolosos.³

Los datos del ISMUJER y del CEPAVI, de enero de 2007 a diciembre 2009, arrojan ciento ochenta y un mujeres asesinadas en esos treinta y seis meses, más las ciento cinco que había hasta mediados de noviembre del 2010, arrojan un total de doscientas ochenta y seis mujeres víctimas de homicidios dolosos en estos tres años y once meses. Lo grave es que de cinco mujeres en promedio que eran asesinadas por mes, de enero del 2007 a diciembre del 2009, en el presente año pasamos a un promedio de una mujer asesinada cada 72 horas, lo cual duplica la cifra al haber en promedio un total de diez mujeres víctimas de homicidios dolosos al mes, cantidad que si la multiplicamos por el número de hijos que tienen las mujeres de Sinaloa en las edades de 15 a 49 años, que según las investigaciones realizadas para el caso de las mujeres víctimas de homicidios dolosos, es de 2.6 hijos por mujer, nos arroja que en Sinaloa cada mes se están sumando en promedio 26 huérfanos de madre, como producto de la perdida de la vida por los homicidios con violencia de sus progenitoras.

Al respecto, conviene destacar que en el caso de las mujeres que han sido victimadas hasta hoy en Sinaloa, el promedio de hijos es mayor que la estadística general que se da para el Estado por INEGI, que es de dos hijos por mujer, seguramente porque los niveles socioeconómicos de las víctimas y su estrato social influyen para que

³ El Instituto Sinaloense de las Mujeres (ISMUJER) y el Consejo para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar (CEPAVI) registra que en el 2007 fueron 53 víctimas, con un incremento del 55% de los homicidios dolosos de mujeres, en relación al 2006, en el 2008 fueron 59, en el 2009 fueron 69, y hasta el 16 de noviembre del 2010 van 105, de tal forma que del 2009 al 2010 se da el mayor incremento de mujeres asesinadas con el 65%, mientras que en el año 2000 fueron victimadas 41, 28 el 2001, 32 el 2002, 32 el 2003, 33 el 2004, 47 el 2005 y el 2006 fueron 34 homicidios dolosos de mujeres.

registren una mayor tasa de natalidad, ya que en nuestro país, y en general en la mayoría, se da una relación inversa entre el número de hijos y la escolaridad, encontrándonos que a menor nivel económico y grado de escolaridad, mayor es el promedio de hijos, lo cual se confirma también con los registros de INEGI en los cuales la féminas de menor escolaridad y condición económica tienen en promedio mayor tasa de natalidad.⁴

De acuerdo a las investigaciones que hemos realizado de los casos de homicidios dolosos de mujeres acontecidos durante 2007-2009, publicados por el ISMUJER en el "*Informe sobre Femicidios en Sinaloa 2007-2009*" (Guerra y Gutiérrez, 2009), según las características de las mujeres asesinadas, el mayor porcentaje se ubica en edad reproductiva, oscilando entre edades de los 18 a los 49 años, donde se concentra un porcentaje de 78.4 por ciento de mujeres victimadas en esas edades, ubicándose la mayor proporción de las víctimas, aproximadamente el 40 por ciento, en las edades de los 35 a 49 años, el veinticinco por ciento en edades de 25 a 35 años y un 13 por ciento, con edades entre 17 a 25; mientras que el diez y seis por ciento eran menores de 17 años.⁵

Estos datos son indicativos de que en Sinaloa las mujeres en edad reproductiva son la mayor población en riesgo, y que la mayoría de las víctimas han dejado hijos en orfandad, coincidiendo con la variable confirmada en la investigación arriba señalada de que la violencia de género está más presente en mujeres que juegan el rol de esposas o de parejas que viven en unión libre, las cuales a su vez cumplen con el rol de ser madres, mismas que al ser asesinadas han dejado a un gran número de menores de edad en condición de desamparo.

De los estudios de caso analizados en el *Informe sobre Femicidios en Sinaloa: 2007-2009*, así como del seguimiento de 40 casos de los

⁴ Según datos de INEGI en la medida que ha subido el nivel de escolaridad de las mujeres y si incorporación al trabajo ha bajado la tasa de natalidad, en el país a mediados de los 70's existía un promedio de 5.7 hijos por mujer, en los 80's fue de 4.4, en los 90's de 3.4 , en el 2000 de 2.8 y en el 2010 de 2.1, mientras que Sinaloa en 2000 tenía una tasa de natalidad de 3.0 y en el 2010 de 2.0, sobresaliendo a la fecha Chiapas y Guerrero, que son estados con mayores índices de pobreza y con niveles de fecundidad de 2.3 hijos por mujer. Página electrónica: inegi.org.mx, Demografía y Población.

⁵ Los datos fueron extraídos de 79 expedientes integrados ante la Procuraduría de Justicia General de Justicia del Estado de Sinaloa (PGJE) de enero del 2007 a diciembre de 2008, los cuales se cotejaron con las estadísticas de los homicidios dolosos de mujeres en el 2009 y con la base de datos integrada por el ISMUJER y el CEPAVI sobre asesinatos de mujeres en la entidad.

286 homicidios dolosos de mujeres que han acontecido de 2007 al 16 de noviembre del 2010, nos confirma el promedio de hijos por mujer que están quedando en condición vulnerable por los asesinatos de féminas en Sinaloa, de tal forma que solamente de las mujeres victimadas en este año, tendríamos aproximadamente 273 niños en orfandad a consecuencia de los homicidios dolosos de sus madres, acumulándose en tres años y once meses, en el período comprendido de enero del 2007 al 16 de noviembre del 2010, un promedio de 743 casos de hijos huérfanos de madre, con motivo del asesinato de sus progenitoras, ello según los mismos datos que sobre homicidios de mujeres en Sinaloa y la integración de sus familias, tienen registrados tanto la Procuraduría de Justicia del Estado de Sinaloa, como el ISMUJER y el CEPAVI.

Las cifras son preocupantes, considerando que por cada mes se están sumando un promedio de 26 huérfanos, según los datos de homicidios de mujeres en el 2010, mismas que se traducen en casi un menor por día, que se suma a la larga lista acumulada en 11 años de niños en condición vulnerable por los homicidios de sus madres, sumando más de 1400 víctimas menores de edad en ese periodo. Menores que a la hasta la fecha no han recibido de las autoridades de procuración de justicia en el estado la protección que merecen como víctimas del delito.

Esta problemática social se agrava por la condición de precariedad económica en la que vivían la mayoría de las víctimas y en la que permanecen sus familias, ya que según la información que disponemos de los 105 acontecidos hasta el 16 de noviembre del 2010, así como por los casos analizados en el Informe sobre de Femicidios de 2007-2009 (Guerra y Gutiérrez, 2009) el mayor número de víctimas de homicidio dolosos de mujeres se concentró en las féminas con escolaridad baja, toda vez que el 75.4 por ciento tenía sólo educación básica o era sin ningún nivel de escolaridad, siendo las mujeres con nivel profesional el sector de menos riesgo, al ubicarse en ese segmento el 2.9 por ciento de las víctimas de homicidios de mujeres.⁶

⁶ El 17.43 por ciento de las víctimas no tenía ningún nivel de escolaridad, el 34.12% tenía escasamente estudios de primaria, mientras que las mujeres con escolaridad de nivel medio básico eran el 23.86%, con educación media superior eran el 11.74% y educación superior el 2.98%. Los datos forman parte del *Informe sobre Femicidios en Sinaloa 2007-2009*, los cuales se extrajeron de los expedientes de la PGJE de homicidios dolosos de mujeres en el 2007-2009 y con la base de datos integrada por el ISMUJER y el CEPAVI.

Además, de que la mayoría de las víctimas eran dependientes económicas y sin ingresos propios, ubicándose el mayor segmento en las amas de casas que sobresalen con el 44.3% de las mujeres victimadas, mientras que las obreras y empleadas representaban el 34.9 por ciento, y las profesionistas sólo el 1.3%. Datos que confirman el estado de indefensión y precariedad en la que han quedado los hijos de las mujeres asesinadas, siendo mayor la vulnerabilidad y la necesidad de que el Estado les proporcione la protección que la Ley de Protección a Víctimas le obliga y que hasta hoy ha sido nula, estado ausente en la mayoría de los casos una política pública que atienda en específico a los hijos menores de edad que han quedado en desprotección por el alto número de mujeres víctimas de homicidios dolosos en Sinaloa.

El incremento de niños y niñas que en forma directa o indirecta son afectados por la violencia y la privación de la vida que han sufrido las mujeres en Sinaloa, hace necesario revisar el impacto y/o afectación que han sufrido los niños en orfandad al padecer en forma directa la violencia que se ejerce contra las mujeres y al haber perdido a su madre a consecuencia de ella, requiriéndose emprender acciones y estrategias a fin de disminuir el daño social que estos hechos generan en las familias sinaloenses, así como reforzar y mejorar el marco de atención, la legislación, los programas y el seguimiento de casos de menores que han perdido a sus madres con motivo de los asesinatos de las mismas

III.- METODOLOGIA

Considerando que el objetivo central planteado en esta investigación consistió en conocer e identificar las condiciones de vulnerabilidad de los hijos en orfandad, como víctimas indirectas de las mujeres asesinadas en Sinaloa en el período 2007-2009, fue por ello que nos apoyamos en una metodología de tipo mixto, es decir, nos aproximamos a nuestro objeto de estudio desde una perspectiva tanto cualitativa como cuantitativa. Los datos cuantitativos nos sirvieron como referentes para el análisis de las circunstancias en las que se encuentran los hijos como víctimas indirectas de los homicidios dolosos de mujeres en Sinaloa.

Fue así que para dar cuenta del contexto del objeto de esta investigación, nos involucramos en las condiciones físicas y las circunstancias que rodean a los familiares de las víctimas de homicidios dolosos de mujeres, en particular los hijos, padres y hermanos, realizando entrevistas a los mismos, de igual forma nos abocamos a la obtención de información documental obtenida en algunas investigaciones realizadas sobre el tema (Guerra y Gutiérrez, 2009), incluyendo la base de datos con que cuentan algunos

organismos gubernamentales, como ISMUJERES, CEPAVI, PGJE, así como el Departamento de Atención a Víctimas del Delito, el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, entre otros.

Para adentrarnos en la forma de cómo viven y conviven los hijos en orfandad, revisamos los datos que aparecen en las averiguaciones previas que tiene la Procuraduría del Estado, encontrándonos con que la primera dificultad era conseguir sus nombres de los menores y de los padres, porque no aparecen en los expedientes, y en algunos casos ni siquiera los de sus domicilios, porque las averiguaciones previas no están completamente integradas.

Hicimos originalmente una selección al azar, y posteriormente la selección fue natural porque no en todos los casos que nos propusimos, que fueron 40 domicilios, localizamos a los familiares, concretando únicamente en 20 casos de los expedientes de las averiguaciones previas producto de la violencia hacia las mujeres, las entrevistas con los familiares, mismas que se realizaron en los domicilios donde habitan actualmente los familiares de la occisa.

El instrumento que utilizamos para la recolección de información en el trabajo de campo, fue la entrevista, la más de las veces de tipo semiestructurada, la cual empleamos por una parte, porque nos interesaba que la información obtenida fuese lo más sistematizada posible, y por otro, porque este tipo de entrevista nos daba la libertad de alterar el orden y la forma de preguntar, así como el número de preguntas a realizar, pero además es más flexible y abierta –en relación con la estructurada-, ya que aún cuando dispusimos de un “guión base”, este lo podíamos modificar de acuerdo a lo que nos interesaba obtener en cada una de las entrevistas, y fue esta característica la que nos dio pauta para realizar también algunas entrevistas a profundidad, cuando el caso así lo ameritó.

Asimismo, el *guión base* de la entrevista lo formaron las variables que nos propusimos estudiar para lograr el objetivo principal de esta investigación ya mencionado, de tal forma que el estudio, comprensión e interpretación de estas variables, constituyeron finalmente los indicadores desde los cuales tratamos de establecer las condiciones de vulnerabilidad de los hijos en orfandad de las mujeres muertas por homicidio doloso en el Estado de Sinaloa, en el período comprendido de enero de 2007 a Diciembre de 2009.

En la Tabla 1 se indican las variables que formaron parte de las entrevistas realizadas.

Tabla 1. Tipo de variables y el Indicador correspondiente, que constituyeron el *guión base* de las entrevistas realizadas

Variable de estudio	Indicador
<i>Nombre de víctima directa</i>	Conocer quién fue la víctima asesinada
<i>Nombres y edades de los sobrevivientes</i>	Identificación de cuántos, quiénes son y rango de edad de las víctimas indirectas de los homicidios dolosos de mujeres.
<i>Nombre y domicilio de el (o la) responsable de los hijos en orfandad</i>	Identificación de quien se ostenta como responsable o tutor, sobre el cuidado y/o atención de los hijos en orfandad, así como el conocer las condiciones del lugar donde viven.
<i>Nivel económico, contexto social y familiar y el grado de estudios de la Víctima indirecta</i>	Conocimiento de la situación económica, situación familiar y el grado de escolaridad de los hijos en orfandad, así como identificar la continuación o no de sus estudios.
<i>Presencia de alteraciones físicas, psicológicas, emocionales, y el contexto general de su salud emocional</i>	Conocer las condiciones de tipo psicológico, emocional, económicas, de aislamiento social, etc., manifestadas por los hijos en orfandad después de ocurrido el evento (asesinato de su progenitora)
<i>Instituciones que, les han ofrecido o notificado de sus derechos y que hayan otorgado apoyo de diverso tipo a las Víctimas indirectas</i>	Identificación de la información que se les proporción sobre sus derechos, del tipo de apoyo, psicológico, económico, educativo, jurídico, etc., que les haya brindado alguna Institución pública o privada, después de ocurrido el evento.

En algunas ocasiones los datos para la realización de las entrevistas que integraron la muestra, las obtuvimos en forma indirecta, partiendo de un universo de estudio que fue de 181 casos de mujeres muertas por homicidio doloso ocurridos en Sinaloa de enero de 2007 a diciembre de 2009, que arrojaban un total aproximado de 470 descendientes (hijos) como víctimas indirectas del suceso, los cuales fueron reportados por Guerra y Gutiérrez (2009), casos que corresponden a los registrados en el período 2007-2009, que fueron documentados y analizados durante la averiguación previa.

Considerando que el objetivo de estudio lo constituían las condiciones de vida de las víctimas indirectas de las mujeres asesinadas, fue por ello que inicialmente seleccionamos al azar una muestra de 40 de estos casos, que dejaron 104 huérfanos, representando aproximadamente el 22% del total del universo de estudio propuesto, casos que debían cumplir con los requisitos de contar con

averiguación previa por la PGJE, y que cada una de las mujeres al menos hubiesen dejado un hijo en orfandad.

No obstante lo anterior, y que visitamos 40 hogares, únicamente obtuvimos información en veinte de los domicilios visitados e inicialmente propuestos, cubriendo el 11% del total del universo propuesto como objeto de estudio, ya que como señalamos arriba, aún cuando visitamos 40 domicilios, únicamente se nos proporcionaron datos por la mitad de las víctimas visitadas, concretando en esos casos entrevistas con los familiares de las mujeres ultimadas, las cuales dejaron un total de 55 hijos en orfandad, constituyéndose éstos en los sujetos de estudio de la presente investigación.

Las causas más recurrentes que obstaculizaron el trabajo de campo, y que impidieron realizar las entrevistas en el universo de 40 domicilios originalmente propuestos, fueron entre otras, la inestabilidad y movilidad de domicilio de los familiares incluyendo a los hijos, una vez ocurrido el hecho violento que privó de la vida a la madre; en su mayoría hubo cambio de domicilio, que en ocasiones no sólo fue de ciudad sino además del estado, ello aunado a las direcciones inexactas de las víctimas, que aparecen en los expedientes y averiguaciones previas a las que tuvimos acceso en las instalaciones de la Procuraduría del Estado.

En la *Tabla 2* se describe el universo de estudio, la muestra de casos inicialmente propuesta y la muestra final con la que se trabajó.

Tabla 2. Universo de estudio, muestra inicial propuesta y muestra final con la que se trabajó la investigación

Homicidios dolosos de mujeres en Sinaloa, período 2007-2009 <i>(Guerra y Gutiérrez,2009)</i>	Familias que constituían universo de estudio	Muestra inicial	Domicilios donde se obtuvo información
	181	40	20
Hijos en orfandad, el total, los que se proyectaron, y los que se entrevistaron <i>(víctimas indirectas)</i>	470	104	55
% de Casos	100%	22%	11%

IV. CONCEPTO DE VICTIMA.

Este trabajo sobre víctimas indirectas del delito, como se reconoce a los menores huérfanos de madre por los homicidios dolosos de mujeres en Sinaloa, se desarrolla atendiendo no sólo al concepto de víctima de la legislación que contempla la Ley de Protección a Víctimas, o la que ha incorporado la legislación nacional, sino que se consideran elementos del concepto de víctima desarrollados en convenciones internacionales, incorporando una acepción más amplia, al partir de lo establecido en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito proclamado por la Organización de las Naciones Unidas, la cual se señala:

"Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso del poder".⁷

La resolución de la ONU, no sólo contempla al afectado de manera directa por el hecho delictivo, sino que extendió la expresión de víctima a los familiares ó personas a cargo, los que tengan relación con la víctima directa o a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro ó para prevenir la victimización.

Por su parte la legislación en España, en su Ley 35/1995 establece un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas en los delitos dolosos y violentos, con resultado de muerte, o de lesiones corporales graves, o de daños graves en la salud física o mental.

Y en el caso de fallecimiento, lo previsto como ayuda para la víctima directa es exigible por los beneficiarios a título de víctimas indirectas.

Se concede el título de víctimas indirectas, en el caso de muerte, al cónyuge del fallecido, si no estuviera separado legalmente, o la persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido, con análoga relación de afectividad a la de cónyuge, con independencia de su orientación sexual, durante, al menos, los dos años anteriores al momento del fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia. Los hijos del fallecido, serán incorporados en los beneficios, siempre que dependieran económicamente de la víctima, con independencia de la filiación y edad, y los hijos que, aún no siéndolo del fallecido, lo fueran de la persona que vivía con él, siempre que dependieran

⁷ Artículo 1 de la "Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder", aprobado el 29 de noviembre de 1985.

económicamente de aquél. Y en ausencia de las personas anteriores, serán beneficiarios los padres de la persona fallecida si dependieran económicamente de ella.⁸

En el estado de Sinaloa se define como víctima del delito, a toda aquella persona que haya sufrido un daño material o moral en su persona o bienes con motivo de la comisión de un delito. Como víctima directa, a la persona que como consecuencia de la comisión de una conducta delictiva sufriera alteraciones físicas o psíquicas, o lesiones que le provoquen la muerte o le produzcan incapacidad temporal o permanente, y víctima indirecta a la persona que dependiera económicamente de las víctimas directas. Definiéndose como ofendido la persona que conforme a la ley tenga derecho a la reparación del daño, o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito.⁹

La legislación del Estado de Chihuahua, define como víctima al directamente afectado por el delito, así como a las agrupaciones, en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, siempre que su objeto se vincule con esos intereses, y a las minorías étnicas en los hechos punibles que impliquen discriminación o genocidio respecto de sus miembros. En caso de muerte de la víctima, se consideraran ofendidos, el cónyuge, concubina, concubinario o a la persona que hubiere vivido de forma permanente con la víctima durante, por lo menos, los últimos dos años anteriores al hecho, los dependientes económicos, los descendientes o ascendientes consanguíneos o civiles sin límite de grado, considerándose sujetos protegidos, todos aquellos que, sin ser víctimas u ofendidos, tengan relación directa o indirecta con alguno de ellos.¹⁰

El Distrito Federal tiene como definición de víctima a la persona que haya sufrido daño, como consecuencias de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito y sancionadas por la legislación penal y como ofendido al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro.¹¹

⁸ Ley 35/1995, aprobada desde diciembre de 1995, denominada Ley de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, capítulo I.

⁹ Artículo 2 de Ley de Protección a Víctimas del Delito en el Estado de Sinaloa.

¹⁰ Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos en el Estado de Chihuahua, octubre del 2006, artículo 2.

¹¹ Ley de Atención y Apoyo de las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, abril del 2003, artículo 7.

Nuevo León describe en su legislación como víctima a toda persona física que sufre un daño indirectamente por causa de una conducta típica, anti jurídica y culpable, teniendo la calidad de víctima el cónyuge e hijos, concubina o concubinario, o persona que estuviera unida con el sujeto pasivo del delito, los padres si el sujeto del delito es soltero, o quien ejerza la patria potestad si no hubiera padres, o el tutor en su caso si lo hubiere.¹²

El Estado de México define como víctima a la persona que individual o colectivamente haya sufrido un daño físico, psicológico, patrimonial o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de conductas consideradas como delito en la legislación vigente. Cuando con motivo del delito muere el ofendido se consideraran víctimas el cónyuge, concubina o concubinario, los descendientes consanguíneos o civiles, los ascendientes consanguíneos o civiles, los dependientes económicos y los parientes colaterales hasta el cuarto grado.¹³

Son sujetos de estudio de esta investigación quienes son contemplados en la categoría de *víctimas indirectas* en la Ley de Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa. Aun cuando en la presente investigación el término de víctima indirecta, referencia elementos de una acepción más amplia que la referida en la legislación de Sinaloa, la cual maneja un concepto bastante estrecho, al ser una legislación no actualizada, que fue aprobada vanguardistamente en 1998, antes de que en otros estados existieran leyes de protección a víctimas, pero que a la fecha ha sido rebasada por la legislación nacional e internacional, ya que existen leyes como la del Estado de México y la de Chihuahua, de Nuevo León, aprobadas recientemente que han incorporado una visión distinta de víctima.

La tendencia en las legislaciones modernas en lo que respecta a víctimas, cuando se pierde la vida por el afectado con el hecho delictuoso, es ampliar el abanico de los afectados y/o quienes se consideran víctimas, incluyendo a quienes tuvieran relación de parentesco o convivencia cercana con la víctima directa, más allá de la dependencia económica y la consanguinidad, brindando de esa forma más seguridad y derechos para quienes pierden a un familiar por un delito doloso.

¹² Ley de Atención y Apoyo de las Víctimas y de los Ofendidos del Estado de Nuevo León, abril del 2007, artículo 2.

¹³ Ley de Protección a Víctimas del Estado de México, enero del 2009, artículo 4.

Incluso en el caso de España se amplía a parejas que no son del mismo sexo, y a los hijos de las parejas, aunque no sean hijos de las víctimas, siempre y cuando hayan dependido económicamente del occiso. Mientras tanto la legislación de Sinaloa se ha quedado atrás al no haber sido revisado su marco legal ni el concepto de víctima directa e indirecta, con el agravante además de no venir siendo respetados los derechos ni en su escasa definición de víctima indirecta, ni cumplimentado su marco normativo pese a los exiguos beneficios que actualmente define la ley de protección de las víctimas en la entidad.

En la presente, sobre todo se cuestiona el concepto de víctima indirecta, porque nuestra legislación limita los beneficios y protección al señalar que se consideran víctimas indirectas sólo quienes reúnan el requisito de haber sido dependientes económicos de la afectada, versión que ha sido superada por varias legislaciones del país al considerar en este carácter a los familiares cercanos, independientemente de que exista o no la dependencia económica.

Partimos del supuesto que en el campo del derecho no sólo se debe proteger por el Estado al sujeto pasivo, esto es al que directamente sufre el daño a consecuencia de la comisión de un delito, sino que también deben ser incorporados aquellos terceros, que aunque no dependan económicamente del pasivo, hayan sido afectados, en forma directa o indirecta, por el hecho delictivo, por lo cual también deberán ser considerados como víctimas.

Debiendo reconocerse que en el tema de derecho de víctimas tenemos poca experiencia, porque venimos de ser país que ignora a los afectados por los delitos, y que hasta recientemente ha empezado a visualizarlos, siendo hasta en los últimos años que fueron incorporados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C , un desglose de los derechos de los afectados por los delitos, mientras que las entidades federativas, paulatinamente han ido aprobando leyes que resguardan los intereses y derechos de víctimas, como hemos visto para el caso de Nuevo León, Chihuahua, el Estado de México y el Distrito Federal.

La normatividad a nivel nacional ha evolucionado en el sentido de involucrar a las víctimas volviendo más activo su papel en el proceso de la investigación penal y ese es un paso, pero insuficiente todavía para que los daños colaterales de la violencia, ya sea homicida o feminicida, no trastorquen la estructura social, pues poco se hace todavía en el país para atender los efectos, sobre todo de aquellos daños que se causan en las personas que aún están en formación, como son los menores de edad que quedan huérfanos de las víctimas de homicidios de mujeres.

Buscar la restitución de los derechos violados a las víctimas indirectas de un homicidio, que en este caso son menores de edad, como son el derecho a tener una familia, al libre y sano desarrollo de la personalidad, a la salud y estabilidad emocional, entre otros, equivaldría a lograr la operatividad de las instituciones encargadas de proteger a los menores y a las víctimas.

En Sinaloa la Ley de Protección a Víctimas, por venir de una tradición como país que omitió durante siglos los derechos de los afectados por los delitos, y por ser una Ley reciente que no sobrepasa la docena de años, tienen muchas lagunas y deficiencias, y junto a esas carencias del marco normativo local, los problemas se agravan por la ausencia de políticas públicas a favor de las víctimas y por la inexistencia de proyectos y partidas presupuestales que garanticen sus derechos.

V.- CONTEXTO DE LOS MENORES EN ORFANDAD, POR HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES EN SINALOA.

Como ya se señaló, en el estado de Sinaloa la comisión de los homicidios dolosos de mujeres ha ido aumentando considerablemente año con año. Según las cifras oficiales en los últimos tres años y once meses, ocurrieron 286 muertes de mujeres, triplicándose la cantidad de homicidios que se perpetraban de al principio del sexenio. Es verdad, que comparada con la estadística de las muertes violentas que acontecen en Sinaloa, que rebasaron los dos mil en este año, habrá quienes consideraran que las muertes de mujeres, que son 105 hasta mediados de noviembre, por su número son insignificantes, pero no es así, Sinaloa sobresale a nivel nacional y mundial por la alta incidencia de los homicidios de mujeres, porque no hay que olvidar que a las mujeres generalmente las asesinan hombres, mientras que regularmente los asesinatos de varones acontecen en personas del mismo sexo, porque el involucramiento de mujeres en hechos delictivos, favorablemente, es menor al cinco por ciento, y en el caso de homicidios dolosos la estadística todavía es mucho menor.

Gran parte de los homicidios de mujeres que han acontecido en Sinaloa se han dado en un contexto en el que pudiéramos establecer con certeza que se trata de feminicidios, otros no, pero muchas mujeres fueron ultimadas, regularmente con arma de fuego y con extrema violencia, por familiares, por ir de acompañantes de sus parejas o por venganza contra los familiares, tratándose en la mayoría de los casos de mujeres madres, solteras o divorciadas, procedentes de familias de nivel económico bajo, mujeres sin estudios, que no han cursado más allá de la educación básica, que no tienen estabilidad económica ni una fuente de ingresos propia.

En los delitos de homicidios de mujeres, como en todos los demás aparecen casi siempre los sujetos protagonistas: el activo, que regularmente es del sexo masculino, encontrándonos con la diferencia que los homicidios de hombres se dan entre personas del mismo sexo, mientras que en la generalidad de los casos que nos ocupan el activo es hombre, cuya conducta delictiva genera la pérdida de la vida de una mujer y afecta una familia. Adecuándose la conducta de la descripción legal a lo que legislación penal define como homicidio. Mientras que el pasivo, que son las mujeres, son generalmente dependientes, de condición económica baja, casi la mitad de las mismas amas de casa, en edad reproductiva, y generalmente madres, solteras y/o separadas, quienes están perdiendo el bien jurídico fundamental que es la vida.

Más allá de esta descripción, pocas veces es analizada en la política pública la profundidad del daño que están sufriendo las víctimas por este flagelo social, siendo los niños y niñas a los que más daño se causa por el impacto del hecho delictivo, la violencia con que se cometen los crímenes y el poco entendimiento del porqué. El hecho violento les trasciende y los marca, siendo huérfanos por la violencia, víctimas de impunidad y abandonados por negligencia.

La pérdida de la madre, en edades tempranas y estando aún en etapa de formación y dependencia, los afecta más severamente, porque un hecho de esta magnitud trastoca lo más íntimo de su existencia, ya que no nos referimos a cualquier víctima indirecta del delito de homicidio, sino a los hijos menores que vienen padeciendo directamente la violencia contra las mujeres, al ser colateralmente afectados por la criminalidad hacia el sexo femenino, llámese feminicida u homicidio común de mujeres.

Por la edad de las víctimas indirectas, por su condición de desinformación y porque el ministerio público hasta hoy no hace lo debido para ponerlos al tanto de sus derechos, es difícil suponer que las mismas conozcan y tengan definidos cuáles son sus garantías y prerrogativas garantizadas en la norma jurídica mexicana y en la legislación de Sinaloa.

Para efectos de esta investigación consideramos importante saber que está pasando con las víctimas del delito de homicidios dolosos de mujeres, cómo han evolucionado, cuál es el entorno de las familias, y las afectaciones, principalmente de aquellos casos que son más vulnerables por su condición y su edad, como son los niños huérfanos de madre por la violencia hacia las mujeres.

Los hechos de los que deriva la orfandad de los menores que fueron visitados ocurrieron en los municipios de Culiacán, Navolato, Mazatlán, Ahome, El Fuerte, Escuinapa, Elota, Guasave y Sinaloa,

por ser los municipios donde mayor número de mujeres son asesinadas por los hombres en un contexto que pudiéramos establecer que se trata de un homicidio por violencia de género, tanto por la relación que guarda la víctima con el victimario, como por las circunstancias de crueldad y violencia en que se desarrolló el delito.

En los casos de los domicilios donde se nos proporcionó la información por los familiares, se pudo establecer que el rango de edad de las madres de los huérfanos que visitamos es de 21 a 43 años, que la tercera parte de estas víctimas era casada, el promedio de hijos que dejaron estas mujeres víctimas es de 2.6, el 70% de estos casos de víctimas eran amas de casa, el estado civil era principalmente de casadas-separadas y madres solteras, con una escolaridad promedio de primaria y el lugar donde tenían establecido el hogar con sus hijos era prioritariamente en sectores marginados de los municipios más poblados del estado de Sinaloa.

De los 55 huérfanos que entrevistamos en su domicilio un 75% son menores de edad y un 25% son mayores de edad, que a la fecha del evento violento donde perdieron a sus gestantes vivían con la madre en condiciones de pobreza, en sectores marginados, ya sea en colonias periféricas o en comunidades en las afueras de las cabeceras municipales en los municipios que ya se mencionaron, en estos casos por la información que se nos dio en los hogares se confirmó que en la mayoría la madre dependía económicamente de la pareja, sin contar con una fuente de ingresos propia, lo cual reafirma el alto grado de vulnerabilidad de las mujeres amas de casas-dependientes económicas, con bajo nivel de escolaridad y con condiciones de vida precarias, siendo todo este contexto una condición que las hace más vulnerables ante los agresores como si la dependencia económica y su precariedad fueran un medio de control y una facilidad para la agresividad hacia el género.

Del estudio de los casos, además de confirmar el perfil vulnerable y precario en el que vivían las madres que fueron asesinadas, pudimos establecer que los menores están en condición de abandono por el estado y que no existe política pública dirigida a atender el interés superior del niño, ni hay programas que busquen garantizar su libre y sano desarrollo. Ello es así porque los menores en condición de orfandad por la violencia que se ejerce contra las mujeres no son ni siquiera visualizados, ni se conciben sus casos como problema que el sector público debe atender, tal como sucedía al principio con la violencia hacia las mujeres y la que se padece en los hogares, estos menores son ignorados por el estado y se considera que su situación es responsabilidad de quien lo padece, y que sólo a ellos les corresponde resolverla.

A la fecha, más allá de la declaración que contiene la Ley de víctimas, misma que no se respeta, el estado no ha asumido como su deber social los casos de estos menores en situación extraordinaria, ni ha dimensionado el daño social que ocasiona el enfrentar en edades tempranas, y por violencia contra las mujeres, la pérdida de la madre, ni los efectos negativos que está generando en los niños padecer directamente la inseguridad que se vive en la entidad.

Siendo hasta hoy el abandono, la respuesta que regularmente les brinda el sector público, al no existir programas concretos, ni políticas públicas dirigidas a atender sus casos, ni metas para reducir los daños que en las familias y en la sociedad ocasiona la muerte de mujeres por homicidios dolosos y orfandad de menores con motivo del asesinato de sus madres.

El gobierno de Sinaloa no ha hecho suya esta problemática, ni visualiza que al padecer directamente los niños los efectos de la violencia, se les enseña a reproducirla y a generar agresividad en edades tempranas, ocasionándoles daños irreparables por la propensión que pueda existir para repetir los esquemas y el contexto con los que se crece, generando un ambiente apropiado para que puedan multiplicarse conductas violentas en las relaciones personales y familiares, y que esto genera un daño social en las futuras generaciones.

En la interacción que tuvimos con los ascendientes y descendientes de las mujeres asesinadas, pudimos establecer que en quien recae la rectoría de la Protección a víctimas es en el Ministerio Público, quien por las condiciones atrás referidas presenta una serie de limitaciones que obstaculizan que se materialice el otorgamiento de estos beneficios de protección a víctimas.

Encontrándonos que en ninguno de los casos estudiados de los 55 menores se les tuvo por víctimas del delito, ni siquiera como víctimas indirectas, toda vez que no figuraron en esa condición en la formalidad de la investigación que se siguió en la Procuraduría de Justicia sobre los crímenes de sus madres. En los datos de las investigaciones ministeriales se refiere desconocer tanto a los padres de la víctima y a los hijos, sin que a dichos familiares se les haya convocado ni enterado de que existe una Ley que establece derechos para ellos como familiares afectados y un departamento de Protección a Víctimas dependiente de la Procuraduría de Justicia en el Estado.

El otro aspecto, es que los propios familiares más cercanos, que son los ascendientes y descendientes no se reconocen como víctimas, porque esa condición se la dejan a su familiar fallecido, sin que ellos se asuman como sujetos de derechos que merecen protección y apoyo, ya que en las preguntas que se les formularon a padres e

hijos nos encontramos con que ellos no se reconocieron en calidad de víctimas por haber perdido a su hija, o por haber quedado huérfanos.

En ninguno de los expedientes revisados se encontraron directamente los datos de los menores y de los familiares, sino que se tuvieron que visitar los domicilios que aparecían en los expedientes, y sobre esa base conocerlos y contactarlos, siendo generalmente parcos y temerosos los parientes más cercanos para brindar la información, sobre todo los niños, por esa razón, además de la movilidad de las víctimas y la escueta información que aparece en los expedientes ministeriales, es que la muestra inicial proyectada para visitar a más de cien menores se circunscribió a 55 casos, descendientes de las mujeres asesinadas en la entidad.

Se pudo apreciar en las visitas a los menores que fueron entrevistados, que su condición de salud física aparente a simple vista era dentro de los parámetros normales, señalando los responsables de su cuidado que en general su aptitud física era buena, no así en el caso de su salud mental, ya que en la mayor parte de los casos señalaron los familiares adultos que los menores huérfanos presentaban crisis emocionales o periodos de tristeza, por la pérdida de la madre. Sin embargo, en los expedientes de la Procuraduría de Justicia del Estado no aparecen estudios del estado emocional de las víctimas indirectas, si no aparecen ni los datos de nombres y edades, menos estudios especiales ya que nunca se les realizó algún diagnóstico que permitiera conocer la situación síquico emocional de los familiares más cercanos, sobre todo en el caso de los hijos menores, o la afectación por el delito sufrido y el impacto del hecho violento contra sus madres en la personalidad de los mismos, que permitiera desde esos datos, identificar y analizar factores de vulnerabilidad relacionados con el hecho violento y el impacto en su estado psíquico.

En la mayoría de los casos, se pudo apreciar, por lo referido por los abuelos, que los menores después del hecho violento por el que perdieron a sus madres, vivían con mayor precariedad, que la que tenían en vida de la madre, que los familiares hacían esfuerzos por que la vida de los menores no se viera tan alterada, es decir la propia familia intentaba que el nivel de daño fuera el menor posible, sin embargo los adultos, padres o hermanos de la víctima en la mayoría de los casos, carecían de la formación y de los recursos materiales para disminuir los efectos y atender el sano desarrollo y formación adecuada de los niños, hijos de las víctimas de homicidio.

Confirmamos que no existen estrategias de atención integral y multidisciplinaria a nivel institucional que garanticen el libre desarrollo de la personalidad de estos menores, sobre todo porque el

estado no los ha visualizado en la calidad de víctimas, y porque no se reconocen por sí mismos, ni por la política pública, como tales, ni se identifican como personas que merecen la atención y protección del estado, para atenuar los efectos que les dejan los acontecimientos violentos en los que perdió la vida la madre.

VI.- MARCO NORMATIVO

El escenario de multiplicación de víctimas y de menores de edad en condición de desprotección, potencializa sus efectos sociales por la ausencia de programas de protección y la inaplicación de la Ley de Protección de Víctimas en el Estado de Sinaloa, lo cual adquiere relevancia, sobre todo si consideramos que la Ley de Protección de las Víctimas del Delito que fue publicada en octubre de 1998 no contempla de manera directa el tratamiento, seguimiento de los casos, ni el apoyo especial que se debe dar a las víctimas menores de edad que han padecido un delito o que son víctimas indirectas al haber perdido a su madre o a su padre con motivo de los homicidios dolosos que acontecen en la entidad.

Más grave aún es que en la mencionada ley de protección a víctimas no existe una reglamentación que asegure su cumplimiento, ni instancias que obliguen al estado a resarcir el daño ocasionado por la violencia, mucho menos alguna referencia directa a los niños y niñas que son víctimas por la incidencia de delitos, lo cual es una ausencia grave en nuestro marco normativo, especialmente si consideramos que de enero de 2005 a la fecha se han cometido más de 6,400 asesinatos (de hombres y mujeres) en Sinaloa, y que si bien no en todos los homicidios se dejan huérfanos, en gran parte de ellos sí, de tal forma que en estos últimos seis años estamos hablando de más de una docena de miles de niños que merecen una atención especializada al haber quedado en la orfandad como resultado de la violencia que nos afecta y que cada vez genera una pérdida cuantiosa de vidas en nuestra región.

1.- LA NORMATIVIDAD A NIVEL NACIONAL

Fue hasta fines de los 90's cuando se generó a nivel nacional una tendencia a favor de las víctimas, haciéndose más visibles normativamente los derechos de quienes padecen directa o indirectamente los delitos, incorporándose a partir de entonces en muchos estados de la república mexicana disposiciones que contemplan sus garantías.

Actualmente el artículo 20 apartado C, de la constitución del país ha incorporado como garantías constitucionales los derechos de víctimas del delito, consignando como derechos los siguientes:

"I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el ministerio público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el ministerio público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el ministerio público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijara procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El ministerio público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

Vi. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del ministerio público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño."

A la fecha ha quedado claro que no basta la incorporación de los derechos de las víctimas en la constitución y las leyes, ni que estos sean visibles, sino que es necesario que el estado incorpore los medios para garantizar la protección, seguimiento, tratamiento y el apoyo en los casos que las víctimas lo soliciten.

Esa no es ahorita la característica de los sistemas normativos del país, la mayoría de las leyes como en Sinaloa sólo contienen declaraciones de buena fe sobre la protección de víctimas, sin asignar los recursos materiales y ni generar las instancias y medios jurídicos que aseguren la protección, y ello es así porque en México venimos de un sistema penal donde el Ministerio Público, desde la Constitución

de 1917 hasta la fecha, ha monopolizado la representación de la sociedad y también la de los ofendidos en lo que respecta a la persecución de los delitos, obstruyendo la visibilidad de las víctimas, al adjudicarse el MP el carácter de fiscal, persecutor y acusador de quienes cometen delitos, así como la representación de las víctimas y ofendidos.

La verdad es que el país hizo eco muy tarde a la protección a víctimas, y las medidas de apoyo son insuficientes todavía, porque venimos de una normatividad, que de no visualizar, o de ser escasamente considerados en las normas que regulan la procuración de justicia, hasta últimas fechas las víctimas están siendo consideradas y visibilizadas y han sido incorporados algunos de sus derechos, previendo su posible colaboración en la integración de las averiguaciones previas, brindando datos para esclarecer los delitos y garantizar su castigo, así como para recibir la protección en su integridad física y moral y la de la familia, y para que se dé, en la medida de lo posible, la reparación de los daños. Pero las medidas y las reglas son insuficientes todavía, porque no se destinan recursos ni hay instancias que regulen que los apoyos verdaderamente lleguen, y nos hemos quedado en dar declarativamente participación, apoyo, y protección a quienes padecen las consecuencias de los actos delictivos.

Nuestro sistema penal durante muchas décadas ignoró el daño causado a las víctimas, sin contemplar medidas ni acciones que resarcieran el daño ocasionado a las mismas, siendo hasta hace algunos años que se incorporan en los sistemas normativos obligaciones para el ente público que buscan proteger a los afectados por un delito. Sin embargo, como observamos hay estados como el de Sinaloa que proporcionan en forma limitada los apoyos, y que no cuentan con los medios ni presupuestarios ni jurídicos para asegurar que verdaderamente la protección se dé, a la fecha Sinaloa no cuentan con un presupuesto determinado, ni un procedimiento que obligue y garantice el cumplimiento por el estado de los derechos de las víctimas, ni con instancias que aseguren el respeto de las normas que protegen a los afectados por el delito.

Carencias notables, sobre todo si consideramos que los sujetos de estudio de esta investigación son menores de edad que han quedado huérfanos por la violencia extrema que se ejerció contra sus madres, lo cual puede generar daños no cuantificados en dinero y que de no contar con procesos de recuperación ofrecidos por el estado, como parte de la reparación del daño emocional y moral, puede que estos menores en un futuro desarrollen formas violentas de relacionarse, porque muchos de ellos no sólo han vivido el episodio de violencia mediante el cual privaron de la vida a su madre, sino que vienen de

vivir en un contexto de violencia, la cual puede ser en el hogar o fuera.

2.- CONCEPTOS Y ESTRUCTURAS EN LAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS

Aun cuando las diversas normatividades tienen variaciones en el concepto de víctima, se puede decir que en la mayoría de las leyes y de la normatividad penal se incluye a la víctima directa, a la víctima indirecta y al ofendido. La legislación del estado de Sinaloa considera como víctima del delito a todo individuo que haya sufrido un daño material o moral en su persona o bienes, con motivo de la comisión de un delito. Considerándose como víctima directa a quienes como consecuencia de la comisión de una conducta delictiva sufren alteraciones físicas o síquicas, o lesiones que provoquen la muerte o produzcan incapacidad temporal o permanente, y víctima indirecta a quienes dependieran económicamente de las víctimas directas y ofendidos a los que conforme a la ley tengan derecho a la reparación del daño, o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito.¹⁴

Los sujetos de estudio de esta investigación son contemplados con la categoría de *víctimas indirectas* en la Ley de Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa, concepto que restringe considerablemente los sujetos que pueden incorporarse en esta categoría, al establecerse la variante de la dependencia económica como condición para figurar en esa calidad, dándose el caso que el cónyuge, los hijos, los padres, hermanos y otros que no tengan la calidad de dependientes económicos del afectado por la conducta delictiva, no serán incluidos en la condición de víctimas indirectas, pese a las afectaciones que les genere el delito sufrido por su familiar.

Sin duda, una propuesta de reforma a la legislación de Sinaloa deberá ampliar el concepto de víctima, y en específico el de víctima indirecta, incorporando a los descendientes, familiares consanguíneos, cónyuge o concubino y ascendientes, aún cuando no tengan la calidad de dependientes económicos.

Así se contempla en otras legislaciones del país, como es el caso de Chihuahua, Nuevo León, Estado de México, entre otros, que resaltan en caso de muerte, con calidad de víctimas al cónyuge e hijos, concubina o concubinario, o la persona unida con el sujeto pasivo del

¹⁴ Artículo 2 de Ley de Protección a Víctimas del Delito en el Estado de Sinaloa.

delito, los padres o quien ejerza la patria potestad si no hubiera padres, y los parientes colaterales y civiles.¹⁵

En cuanto a los servicios de protección, las leyes de algunas entidades federativas son coincidentes, con algunas variantes en cuanto a los entes obligados a brindarlos, ya que algunas leyes como la de Sinaloa sólo obliga a la Procuraduría de Justicia del Estado, al sistema DIF y a los servicios de salud pública, algunos otros incluyen la Secretaría de Seguridad Pública, al parecer entendiendo el fenómeno de la violencia como un problema de seguridad, y los sistemas normativos que más comprometen al ente público con la víctima incluyen obligaciones de las instancias de desarrollo social y las de finanzas de los estados, como son las leyes en los casos del Estado de México y el Distrito Federal.

La tendencia en las nuevas legislaciones sobre víctimas, como se da en el estado de Chihuahua, Estado de México, Nuevo León y el Distrito Federal, entre otros, es crear fondos mixtos o fideicomisos, constituidos con aportaciones públicas, donativos, decomisos de bienes y valores por actos delictivos, ingresos por multas, entre otros recursos que llegan al erario, de tal forma que existan recursos económicos suficientes para garantizar la protección de las víctimas de los delitos. De igual manera se han ido generando así las instancias que los administren, promoviéndose por las legislaciones modernas, que se integren colectivos, más allá de la Procuraduría de Justicia y de las estructuras de gobierno, dando cabida a organismos de la sociedad civil y a representantes de víctimas.

Sinaloa se ha quedado rezagado y al margen de estas tendencias para garantizar los derechos de las víctimas, al tener una legislación que no establece como se constituyen los fondos para apoyar a las víctimas, que no genera obligaciones de canalizar un porcentaje del presupuesto anual, que no incorpora ingresos por decomisos ni multas, ni determina la cantidad de dineros que se destinarán a este rubro de protección de víctimas.

En el caso de Chihuahua la legislación estatal, que es de aprobación reciente, al haber sido aprobado la Ley en 2006, establece la creación de un fondo de auxilio para víctimas del delito, constituido por el

¹⁵ Artículos 4 de Ley de Protección a Víctimas del Delito en el Estado de México y artículo 2 del Estado de Chihuahua.

porcentaje del presupuesto de egresos que se asigna anualmente, además de aportaciones y donaciones que se integran al mismo.¹⁶

En Nuevo León, la Ley establece que el fondo de atención y apoyo de víctimas se integrara únicamente con la partida presupuestal que se asigne por el gobierno, sin que tenga previsto donaciones, multas, ni decomisos, más allá del presupuesto anual de egresos.¹⁷

En el Distrito Federal el fondo de apoyo se integra con los recursos públicos que anualmente se asignan y se etiquetan para el concepto de atención y apoyo de víctimas, canalizándose recursos económicos de manera inmediata a las víctimas cuando se trata de delitos violentos con familiares o afectados de escasos recursos económicos.¹⁸

En el Estado de México, que tiene la Ley más reciente y más completa en lo que respecta al fondo y la administración del mismo en apoyo a las víctimas, esta Ley se aprobó en Enero del 2009, se establece que el fondo para la protección de víctimas se integra con el 2.5 % del presupuesto anual del rubro de procuración de justicia, más los intereses generados por las multas de libertad condicional y la mitad de los recursos generados por subastas públicas de objetos decomisados, por donaciones, entre otros.¹⁹

Otras legislaciones plantean la protección a víctimas de manera más limitada, como es el caso de la nuestra en Sinaloa cuya ley no contempla ningún presupuesto para su cumplimiento, ni obligaciones exigibles a más instancias. En la entidad más allá de haber creado el Centro de atención a Víctimas, que tiene más nombre que estructura, porque no hay ni recursos humanos ni materiales para ser un verdadero departamento, no existe en la Procuraduría una historia, vocación ni cultura de respeto a los derechos de las víctimas, porque hay una concepción de que las víctimas deben resolver sus problemas por sí mismas y que las consecuencias del acto delictivo son su responsabilidad.

¹⁶ Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos en el Estado de Chihuahua, artículo 23.

¹⁷ Ley de Atención y Apoyo de las Víctimas y de los Ofendidos del Estado de Nuevo León, artículo 36

¹⁸ Ley de Atención y Apoyo de las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, artículo 23.

¹⁹ Ley de Protección a Víctimas del Estado de México, artículo 62.

Con un millón y medio de pesos que se destina anualmente en Sinaloa para la atención de las víctimas del delito, lo cual hace un presupuesto diario de 4 mil pesos al día para víctimas, aproximadamente, frente a una estadística de más de 26 mil delitos denunciados, en once meses, y más de 78 delitos al día, la posibilidad y desempeño que tiene el Centro de atención es extremadamente limitado, al no contar ni con los recursos ni con el soporte y compromiso institucional que asegure que las víctimas sean atendidas y resarcidas en sus derechos.

En Sinaloa seguiremos con varios años de retraso en tanto no se asuma el compromiso de revisar la legislación y adecuarla, incorporando un presupuesto, conceptos más integrales, estructura para atención y mayores derechos, porque mientras que otras legislaciones se han atrevido a incorporar obligaciones fiscales, asignando anualmente una partida, más multas o decomisos, consejos de administración de los fondos e instrumentos para asegurar el cumplimiento de las normas sobre víctimas, nuestra entidad se resiste a hacerlo, viéndonos como un estado conservador en este tema porque otros cuentan hasta con un órgano rector, con participación de organismos civiles, el cual al parecer permite dar mayor transparencia al trabajo de protección a víctimas.(ver *Tabla 4*)

Pese a que lo encontrado en las legislaciones del Estado de México, de Nuevo León y de Chihuahua muestra ciertos avances en lo relacionado a la protección a víctimas del delito, comparado con el estado de Sinaloa, no podemos soslayar que la lógica de trabajo en la mayor parte de las legislaciones es a favor de las víctimas directas y que las víctimas indirectas siguen siendo contempladas insuficientemente en sus derechos o invisibles en algunos sistemas normativos (ver *Tabla 3*)

TABLA 3. COMPARATIVO ENTRE ESTADOS Y EL D.F DE LA LEY A VÍCTIMAS DEL DELITO, SUS DENOMINACIONES, EL CONCEPTO DE VÍCTIMA, Y RESPONSABLES DE OTORGAR LA PROTECCIÓN

ENTIDAD FEDERATIVA	DENOMINACIÓN	CONCEPTO DE VÍCTIMA	AUT. RESP. DE PROTECC.
SINALOA	LEY DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SINALOA (APROBADA 12 DE OCTUBRE DE 1998)	VICTIMA DEL DELITO: TODA AQUELLA PERSONA QUE HAYA SUFRIDO UN DAÑO MATERIAL O MORAL EN SU PERSONA O BIENES CON MOTIVO DE LA COMISION DE UN DELITO. VICTIMA DIRECTA: A LA PERSONA QUE COMO CONSECUENCIA DE LA COMISION DE UNA CONDUCTA DELICTIVA SUFRIERA ALTERACIONES FISICAS O PSIQUICAS, O LESIONES QUE LE PROVOQUEN LA MUERTE O LE PRODUZCAN INCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE. VICTIMA INDIRECTA: A LA PERSONA QUE DEPENDIERA ECONOMICAMENTE DE LAS VICTIMAS DIRECTAS. OFENDIDO: A LA PERSONA QUE CONFORME A LA LEY TENGA DERECHO A LA REPARACION DEL DAÑO, O A EXIGIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE LA COMISION DE UN DELITO	PGJE SISTEMA DIF INSTITUCIONES DE SALUD

CHIHUAHUA	LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO (OCTUBRE DE 2006)	AL DIRECTAMENTE AFECTADO POR EL DELITO; A LAS AGRUPACIONES, EN LOS DELITOS QUE AFECTAN INTERESES COLECTIVOS O DIFUSOS, SIEMPRE QUE SU OBJETO SE VICULE CON ESOS INTERESES; Y A LAS MINORÍAS ÉTNICAS EN LOS HECHOS PUNIBLES QUE IMPLIQUEN DISCRIMINACIÓN O GENOCIDIO RESPECTO DE SUS MIEMBROS, GENEREN REGRESIÓN DEMOGRÁFICA, DEPRDACIÓN DE SU HABITAT, CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, EXPLOTACIÓN ECONÓMICA O ALIENACIÓN CULTURAL. OFENDIDO: EN CASO DE MUERTE DE LA VÍCTIMA, SE CONSIDERARAN OFENDIDOS, CON EL SIGUIENTE ORDEN DE PRELACIÓN: EL CONYUGE, CONCUBINA, CONCUBINARIO O A LA PERSONA QUE HUBIERE VIVIDO DE FORMA PERMANENTE CON LA VÍCTIMA DURANTE, POR LO MENOS, LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS ANTERIORES AL HECHO; LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS; LOS DESCENDIENTES O ASCENDIENTES CONSANGUINEOS O CIVILES SIN LIMITE DE GRADO; Y LOS PARIENTES COLATERALES, CONSANGUINEOS O CIVILES, HASTA EL SEGUNDO GRADO. SUJETOS PROTEGIDOS: TODOS AQUELLOS QUE, SIN SER VÍCTIMAS U OFENDIDOS, TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON ALGUNO DE ESTOS Y EXISTAN	PGJE
NUEVO LEON	LEY DE ATENCIÓN Y APOYO DE LAS VÍCTIMAS Y DE LOS OFENDIDOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON. (ABRIL DEL 2007)	VÍCTIMA: TODA PERSONA FÍSICA QUE SUFRE UN DAÑO INDIRECTAMENTE POR CAUSA DE UNA CONDUCTA TÍPICA, ANTIJURÍDICA Y CULPABLE; TIENEN CALIDAD DE VÍCTIMA EL CONYUGE E HIJOS, CONCUBINA O CONCUBINARIO, O PERSONA QUE ESTUVIERA UNIDA ECONÓMICAMENTE CON EL SUJETO PASIVO DEL DELITO CUALQUIERA QUE FUERA EL TIEMPO; LOS PADRES SI EL SUJETO PASIVO DEL DELITO ES SOLTERO, O QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD SI NO HUBIERA PADRES, O EL TUTOR EN SU CASO SI LO HUBIERE.	PGJE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL SISTEMA DIF Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
DISTRITO FEDERAL	LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL (ABRIL DE 2003)	VÍCTIMA: LA PERSONA QUE HAYA SUFRIDO DAÑO, COMO CONSECUENCIAS DE ACCIONES U OMISIONES REALIZADAS EN SU CONTRA, TIPIFICADAS COMO DELITO Y SANCIONADAS POR LA LEGISLACIÓN PENAL. OFENDIDO: EL TITULAR DEL BIEN JURÍDICO LESIONADO O PUESTO EN PELIGRO QUE ASUME LA CONDICIÓN DE SUJETO PASIVO DEL DELITO.	LA PGJ, A TRAVÉS DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN, PROTECC. Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO; SSA, DIF, SSP; SEP; EL IEM; PGR...
ESTADO DE MEXICO	LEY DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MEXICO (ENERO DEL 2009)	VÍCTIMA: LA PERSONA QUE INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE HAYA SUFRIDO INDIRECTAMENTE UN DAÑO FÍSICO, PSICOLÓGICO, PATRIMONIAL O MENOSCABO SUSTANCIAL DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, COMO CONSECUENCIA DE CONDUCTAS CONSIDERADAS COMO DELITO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE. CUANDO CON MOTIVO DEL DELITO MUERA EL OFENDIDO SE CONSIDERARAN VÍCTIMAS: EL CONYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, LOS DESCENDIENTES CONSANGUINEOS CIVILES, LOS ASCENDIENTES CONSANGUINEOS O CIVILES, LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS, LOS PARIENTES COLATERALES HASTA EL CUARTO GRADO. OFENDIDO: LAS AGRUPACIONES EN LOS DELITOS QUE AFECTEN INTERESES COLECTIVOS O DIFUSOS SIEMPRE QUE SU OBJETO SE VINCULE CON AQUELLOS; Y A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN LOS HECHOS PUNIBLES QUE IMPLIQUEN DISCRIMINACIÓN RESPECTO A LOS MIEMBROS DE LA ÉTICA. O GENEREN REGRESIÓN DEMOGRÁFICA, DEPRDACIÓN DE SU HABITAT, CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, EXPLOTACIÓN ECONÓMICA O ALIENACIÓN CULTURAL.	LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, LA PROCURADURÍA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO, LA SSA; LA SEDESOL, EL DIF ESTATAL Y, LA CNDH

TABLA 4. COMPARATIVO QUE MUESTRA EL APOYO QUE OTORGAN LOS ESTADOS, INCLUYENDO AL D.F., A VÍCTIMAS DEL DELITO A TRAVÉS DE UN PRESUPUESTO ASIGNADO ASÍ COMO SU FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

ENTIDAD FEDERATIVA	PRESUPUESTO	FORMA DE ADMINISTRACIÓN
SINALOA	FONDO DE APOYO A LA PROCURACION DE JUSTICIA (NO ESPECIFICA CUANTO)	UNIDAD DE ATENCION CIUDADANA

CHIHUAHUA	FONDO DE AUXILIO PARA VICTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO CONSTITUIDO, POR EL MONTO QUE ASIGNA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE CADA AÑO AL FONDO, APORTACIONES Y DONACIONES	SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE LA PGJE
NUEVO LEON	UN FONDO DE ATENCIÓN Y APOYO DE LAS VICTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO, QUE SE INTEGRARA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE SE ASIGNE POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.	UN CONSEJO QUE SE INTEGRA POR EL PROCURADOR, LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y TESORERIA, DE DESARROLLO SOCIAL, DE EDUCACIÓN, DE SALUD, INSTANCIA ESTATAL DE MUJERES, SISTEMA DIF, DOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO Y UN REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA.
DISTRITO FEDERAL	FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CON UNA VERTIENTE DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VICTIMAS (CUANDO SE TRATE DE VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS O DE ESCASOS RECURSOS, SE CONCEDERÁN DE INMEDIATO LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS DEL FONDO).	UN FONDO DE ATENCIÓN Y APOYO DE LAS VICTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO, QUE SE INTEGRARA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE SE ASIGNE POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.
ESTADO DE MEXICO	FONDO PARA LA PROTECCION A LAS VICTIMAS Y OFENDIDOS DEL HECHO DELICTUOSO QUE SE INTEGRA CON EL 2.5 % DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LA PROCURADURIA, LOS INTERESES GENERADOS POR LAS GARANTÍAS DE LIBERTAD CAUCIONAL, EL 50% OBTENIDO DE LAS SUABASTAS PUBLICAS DE LOS OBJETOS O VALORES A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS, QUE NO HAYAN SIDO RECLAMADOS, LAS DONACIONES DE PERSONAS FISICAS Y MORALES, LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES EN CADA EJERCICIO ANUAL, Y LAS REASIGNACIONES PRESUPUESTALES DE OTROS PROGRAMAS,	SISTEMA INTEGRADO POR LAS INSTITUCIONES, CON UN ORGANO RECTOR (CONSEJO) UN SECRETARIO EJECUTIVO.

La obligación del estado para dar mayor participación a las víctimas y protegerlos en sus derechos sólo puede concretarse si el cumplimiento de las leyes de protección tiene asignado un procedimiento que obligue a su cumplimiento y una partida del presupuesto establecido obligatoriamente en las leyes de egresos que se acuerdan año con año y generando instancias que ventilen las inconformidades y/o atiendan las denuncias de incumplimiento, porque no basta involucrar a las víctimas en la investigación, aportación de datos y esclarecimiento de los hechos, sino que es necesario una política pública y el recurso correspondiente que asegure el tratamiento y apoyo de víctimas.

3.- LEY DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO EN SINALOA.

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial del Estado de Sinaloa el 16 de octubre de 1998, sin embargo, poco se ha avanzado en estos doce años que tiene de vida, porque en la mayoría de los casos se

incumple con la misma, además de ser una ley que tiene varias lagunas y es muy genérica, siendo el caso que el Congreso del Estado una vez aprobada la misma no se han vuelto a ocupar de ella, ni tampoco se ha revisado por otras instancias su cumplimiento, todo esto quizás porque la Procuraduría de Justicia del Estado que es quien tiene asignada la responsabilidad de la atención a víctimas, y el gobierno del Estado mismo, no le han dado la importancia necesaria para una adecuada y debida instrumentación.

La Procuraduría de Justicia en el Estado únicamente cuenta con un pequeño departamento con infraestructura y personal insuficiente para la atención a las víctimas, sin contar con el presupuesto y los recursos humanos para que se cumpla la Ley. Según los informes que se dan por la propia procuraduría el número de víctimas atendidas son los últimos seis años son los siguientes:

TIPO DE BENEFICIO	2005	2006	2007	2008	2009	2010	TOTAL
PERSONAS ATENDIDAS	6796	7468	8435	10012	7544	6312	46444
EXPEDIENTES REGISTRADOS	2182	1605	1822	1822	1397	1425	10222
ASESORÍA JURÍDICA	3018	2366	2620	2871	2567	2023	15432
COADYUVANCIA	69	147	78	56	58	85	483
PROTECCIÓN (RONDINES)	1094	1220	1302	1394	1217	1158	7359
CUSTODIA	205	182	78	61	44	26	594
ATENCIÓN MÉDICA	250	304	294	591	378	161	1977
ATENCIÓN PSICOLÓGICA	912	3472	3827	4306	3501	3318	21282
APOYOS MATERIALES	753	2458	2285	3701	2658	1076	12931
APOYOS PARA EMPLEO	90	90	36	34	23	26	294
PERSONAS ALBERGADAS	223	166	95	84	160	133	863

* Fuente: Centro de Atención a Víctimas del Delito. Información al 11 de octubre de 2010.

La verdad es que a la fecha no se ha dado la seriedad que amerita el tema de atención a las víctimas, ni ha existido la voluntad para cumplir con el marco normativo, hay mucha simulación y los números, a pesar de que se juega con ellos, reflejan parte de la gravedad del problema. Según las estadísticas de la propia Procuraduría de Justicia tan sólo en este año, hasta noviembre del 2010, había más de 26 mil delitos denunciados, de tal forma que si sólo se brindó servicios a 6312, quiere decir que más del 77% de las víctimas no ha recibido esos servicios, ello sin considerar la cantidad importante de delitos que ni siquiera llegan a denuncia.

A las víctimas generalmente no se les ofrecen los servicios de protección, aunque en el expediente se asienta que si se hizo, y ello es así porque el Centro para atender a quienes se acogen al beneficio de protección es muy pequeño y el presupuesto asignado para la atención de víctimas es nada más para aparentar que algo que se hace al respecto.

Teóricamente la Ley de Protección a Víctimas, define como su objeto la protección de las personas que resulten ofendidas o afectadas como producto de la comisión de un delito, según la definición que de ellos hace el Código Penal del Estado. Entendiéndose por víctima del delito a toda aquella persona que ha sufrido un daño material o moral en su integridad o bienes, y que este daño o afectación sea producto de la comisión de un delito. Víctima directa es la persona que en sí misma recibe la conducta delictiva, que sufre alteraciones psíquicas o físicas, o lesiones que le provoquen la muerte o le produzcan algún tipo de incapacidad temporal o permanente; víctima indirecta es la persona que dependiere económicamente de las víctimas directas, como es el caso de los hijos menores que padecen la pérdida de su progenitora, de tal forma que nuestro estudio va dirigido sobre todo al contexto, atención, normatividad y seguimiento de las víctimas indirectas por homicidios dolosos de mujeres en Sinaloa, y en específico los menores en orfandad.²⁰

Es de suponerse que de acuerdo a la Ley de Protección a Víctimas, el ofendido por un delito tiene derecho a la reparación del daño o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito, definiéndose como daño material la afectación que la persona sufre en lo físico sobre su patrimonio, con motivo de la comisión de un delito y como daño moral la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, honor, reputación o vida privada con motivo también de la comisión de un delito. Por reparación del daño se entiende la sanción impuesta por los tribunales al responsable de un delito, la cual tiene como objetivo restituir el daño y el perjuicio causado a la víctima o al ofendido por el mismo, definiéndose como protección el apoyo, auxilio o los servicios que deben proporcionar las autoridades a las víctimas o a los ofendidos por los delitos.

La misma Ley, le asigna a la Procuraduría General de Justicia del Estado, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y a las instituciones de salud del Estado, la responsabilidad del cumplimiento del marco normativo en lo que respecta a la protección de víctimas, obligándolos a implementar las políticas y estrategias necesarias para garantizar esa protección, incluyendo dentro de la

²⁰ Artículo 2 de Ley de Protección a Víctimas del Delito en el Estado de Sinaloa.

misma la asesoría jurídica gratuita, la atención médica y psicológica de urgencia, o regular, en los casos de carencia de los servicios médicos y de seguridad social, así como los apoyos materiales, la protección física y de seguridad y el apoyo para obtener un empleo de ser necesario.²¹

Además en la misma Ley se prevé, que los apoyos, servicios y la protección que se proporcionen deberán ser gratuitos, serán en especie y no en efectivo y sin que produzcan mayores riesgos de daño que el ya ocasionado por el delito. La protección física y de seguridad comprende la custodia policial y se otorgará cuando se demuestre que se requiera, ya sea porque la víctima u ofendido ha sido objeto de amenazas, intimidaciones o cualquier otra conducta tendiente a causarle un daño, mientras que el apoyo para la obtención de empleo se canalizará mediante las instituciones públicas y/o privadas que puedan emplearlos.²²

La Ley de Protección a Víctimas establece que son destinatarios de la protección, las víctimas directas e indirectas, como son los hijos menores, así como los ofendidos por algún delito, teniendo derecho a recibir asesoría jurídica gratuita, cuando no cuenten con abogado, a coadyuvar con el Ministerio Público en el procedimiento, para lograr la acreditación del cuerpo del delito, la comprobación de la existencia del delito y la probable o plena responsabilidad del indiciado, recibir atención médica y psicológica, recibir el apoyo material de la Procuraduría General de Justicia y recibir protección física o de seguridad, cuando se requiera. Para tener acceso a la protección, las víctimas de los delitos deberán formular solicitud y acreditar su carácter de *víctimas* mediante la constancia conducente, la que estarán obligadas a proporcionar las autoridades competentes.²³

Según la Ley, están obligados a proporcionar atención a las víctimas de delitos, en sus respectivos ámbitos de competencia, la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y los organismos públicos que prestan servicios médicos en el Estado, teniendo facultades la Procuraduría General de Justicia para celebrar acuerdos, convenios y

²¹ Artículos 3 y 4 de Ley de Protección a Víctimas del Delito en el Estado de Sinaloa.

²² Artículos 7, 8 y 9 de Ley de Protección a Víctimas del Delito en el Estado de Sinaloa.

²³ Artículo 13 de Ley de Protección a Víctimas del Delito en el Estado de Sinaloa.

contratos con personas morales y físicas, públicas o privadas, para favorecer la protección a las víctimas de los delitos.

La inaplicación de la Ley, además del problema del exiguo presupuesto y la falta de voluntad política para respetarla, tiene que ver con el hecho de que la Ley no incluye sanciones para el Estado ni para los organismos en caso de incumplimiento, tampoco incluye las instancias a las que se puede acudir por las víctimas o sus familias para forzar su aplicación, de hecho en muchos apartados la Ley parece una declaración de buenas intenciones, pero sin medios, ni partidas presupuestales, ni las estructuras e instancias administrativas y jurídicas que puedan forzar el apoyo a las víctimas de los delitos y sus familias.

Es por demás preocupante que después de 12 años de la aprobación de la Ley de Protección a Víctimas del Estado, frente a más 26 mil delitos denunciados por año, más de 6,400 homicidios en el sexenio y más de cinco centenas y media de homicidios dolosos de mujeres, de enero de 2000 16 de Noviembre de 2010, que arrojan cuando menos el triple de víctimas indirectas, considerando hijos y familiares, no se ha dado en la entidad una revisión de la Ley, no se ha actualizado su marco normativo, y tampoco se han asignado, y eso quizás es lo más grave, los recursos humanos, materiales y el presupuesto para la atención de las víctimas; omitiendo generalmente los órganos de Procuración de Justicia, el cumplir y hacer cumplir la Ley de protección a víctimas de delitos, así como el brindar la atención suficiente a los familiares y emprender los programas de protección; de tal forma que de acuerdo a lo que indagamos, no existen las mínimas condiciones, mucho menos las óptimas para que el marco normativo actual se haya o se esté respetando; pero más escasamente se vislumbran condiciones, de seguir la misma actitud negligente en la Procuraduría y en el Estado, para acceder a una ley más integral de protección a víctimas.

En tal sentido, y recapitulando en lo antes señalado, consideramos que una Ley de protección a víctimas, si no cuenta con la infraestructura, los recursos humanos y los recursos materiales suficientes, con las instancias y recursos legales para garantizar su cumplimiento y/o forzarlo en caso de que se omita, y si maneja un concepto de víctima indirecta tan limitado como es en Sinaloa, se convierte en *letra muerta*, como en muchos casos ha estado sucediendo en la entidad y en general en el país, pero muy particularmente en el caso que nos ocupa, como es el de los hijos de las mujeres asesinadas.

Es incongruente que el estado de Sinaloa, que fue de los pioneros en establecer la atención a víctimas del delito en una ley, se haya ido rezagando en cuanto al cumplimiento de tan noble objetivo, no sólo

porque al aprobar la ley el legislador no aseguró los recursos con los que se habría de complementar, sino además porque los mecanismos de atención han quedado rebasados por la ley, ya que la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa fue modificada en el año de 2009, y eliminó la Unidad de Atención Ciudadana, área a la que formalmente le correspondía conocer del trámite de solicitud de protección y resolver lo conducente.

Actualmente la protección a víctimas la desarrolla el Centro de Atención a Víctimas del Delito, creado específicamente para cumplir con los objetivos de la Ley, con poco personal y sin el espacio físico suficiente como para dar la atención integral que las personas en calidad de víctimas del delito requieren y que de funcionar adecuadamente, estaría aportando una gran ayuda a efecto de neutralizar los posibles impactos negativos provocados en los hijos en orfandad, por los hechos violentos mediante los cuales privaron de la vida a sus progenitoras.

4. LEY DE PROTECCION DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES.

Esta ley, se aprobó en Sinaloa en octubre de 2001, el objetivo de dicha norma, se supone, es garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, promoviendo el establecimiento de políticas públicas a favor de las niñas y niños, y fijando acciones de defensa y representación, asistencia, prevención, protección y participación en pro de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

A través de la citada Ley, deberán impulsarse y consolidarse las oportunidades para las niñas, niños y adolescentes y establecer mecanismos que faciliten el ejercicio de sus derechos, promoviendo la cultura de respeto hacia ellos en el ámbito familiar, comunitario y social, asegurándoles a los menores un desarrollo pleno e integral, y dándoles las oportunidades de formarse física, mental, emocional, social y moralmente.²⁴

Frente a más de 6400 homicidios (de hombres y mujeres) que se han cometido de enero de 2005 a la fecha, que han arrojado miles de menores huérfanos en la entidad, que quedaron desprotegidos y vulnerables al ser víctimas indirectas de la violencia en contra de sus progenitores, y ante un escenario de más de 26,800 delitos

²⁴ Artículos 4 y 5 de Ley de Protección de los Niños, Niñas y los Adolescentes en el Estado de Sinaloa

denunciados este año, se supone que el Estado, en los diversos niveles de gobierno, debiera de emprender programas especiales para atenuar el daño e impacto social que dejan en las víctimas, en particular en los niños los homicidios violentos de sus padres, ya que según la Ley de protección de los niños y niñas, merecen especial atención y cuidado, aquellos niños, niñas y adolescentes en situación extraordinaria, como serían los menores en orfandad como consecuencia de los homicidios dolosos de sus padres.

VI.- CUMPLIMIENTO DE LA LEY EN LOS CASOS DE VÍCTIMAS INDIRECTAS

La Procuraduría General de Justicia es la responsable de investigar el delito y es en quien recae fundamentalmente la responsabilidad de la Protección a Víctimas del delito, la cual muchas veces no se solicita por la familia principalmente por desconocimiento de la legislación, ya que el derecho a recibir asesoría jurídica de la víctima y en general su protección se ve menoscabado debido al mal trabajo de las Agencias del Ministerio Público encargadas de investigar el homicidio doloso.

En los últimos cinco años el presupuesto para atender a las víctimas es de un millón y medio de pesos al año, lo cual significa que si en el 2009 por ejemplo, según reportes del mismo Centro de atención a Víctimas se atendieron 7,544 personas afectadas por un delito, les tocaría al año un presupuesto de 198 pesos por familia.²⁵

Pero la gravedad del problema se refleja en mayor medida si consideramos el número de delitos que se comenten en Sinaloa año con año, hasta noviembre del 2010, la PGJE registraba una estadística de 26,845 delitos cometidos, de tal forma que de acuerdo al presupuesto que se destina para víctimas, les toca un monto de 55 pesos al año para cada una, cantidad ridícula para garantizar su protección y la aplicación de la Ley de Víctimas.²⁶

Solo considerando el delito de homicidio, de hombres y mujeres, en Sinaloa, que hasta el 30 de noviembre de 2010 era de 2083 homicidios, y tomando en cuenta un presupuesto de un millón y medio para atender víctimas, tendríamos que si únicamente fuera para víctimas de homicidios el monto asignado, la cantidad que les

²⁵ Información del Centro de Atención a Víctimas del Delito, proporcionada en noviembre del 2010

²⁶ Datos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, proporcionada a través de su página de internet y de manera directa por el departamento de víctimas hasta noviembre del 2010

tocaría para garantizar la protección de la familia en el año es de \$ 720 pesos por víctima, monto por demás insuficiente para asegurar su protección.

Frente a este panorama y carencias, el papel del representante social que es el ministerio público se ha limitado a ser el de un simple receptor de la denuncia, no un verdadero representante ni asistente legal, que ilustre, aconseje y patrocine a las víctimas, lo cual no ocurre por el cúmulo de trabajo, por las inercias que prevalecen de ignorar a las víctimas y por la desinformación de la legislación de protección que generalmente tienen los afectados por los delitos, por ello es que son pocas las víctimas que se acogen a los beneficios.

Regularmente a los familiares no se les informa en qué consiste este derecho de protección, ni se les facilita el servicio y los medios, de ahí que el proceso de atención esté viciado de inicio, por lo que poco se involucran las demás instituciones responsables de la protección.

Como se ha señalado arriba, las principales limitantes para brindar la protección a las víctimas en la procuraduría del estado son económicas y normativas, porque a partir de enero del 2007, que es cuando más homicidios de mujeres han existido, se han destinado anualmente millón y medio de pesos al rubro de Protección a Víctimas, cantidad por si misma insuficiente porque son estos mismos años los que nos reflejan que se han incrementado alarmantemente los delitos con violencia en Sinaloa, entre ellos la violencia y asesinatos de mujeres, dejándose en la orfandad, nada más en este periodo a 743 menores, de tal forma que considerando el presupuesto para víctimas, y en el escenario de que todo se destinada a los menores huérfanos, lo cual no es así, tendríamos que por cada niño que ha perdido a su madre por homicidio dolosos en Sinaloa hay un presupuesto máximo de 2,018 pesos al año.

Más grave aún son las condiciones, porque ese presupuesto anual de un millón y medio es para todas las víctimas de delitos, de tal forma que estamos en un escenario de 55 pesos anuales para cada víctima o familia. De ese grado es ahora la desatención en general de los tres poderes en el estado, ni el legislativo, ni el ejecutivo, ni el judicial, han dimensionado el problema, el legislativo por no allegarse de datos que le permitan otorgar un mayor presupuesto a las instituciones encargadas de dicho propósito, al ejecutivo al ser quien cuenta con la información de el número de víctimas y de las necesidades de las mismas, y no hace nada por no gestionar ni aplicar el recurso suficiente, y al judicial por ser quien conoce mejor los índices de la impunidad en materia de delitos violentos, por no ser eficiente en sus procesos judiciales de tal forma que las víctimas se vean resarcidos en los daños.

En el año de 1998 cuando se creó la ley de Protección a Víctimas en el Estado de acuerdo a la organización de la institución del Ministerio Público en ese momento, la responsabilidad de integrar el expediente derivado de una solicitud de atención y protección de parte de una víctima del delito recaía en La Unidad de atención a Víctimas del Delito, posteriormente en el año del 2009 la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado se reformó y desapareció la Unidad Mencionada, sin embargo la Ley de Protección a Víctimas del delito, sigue intacta, y, si bien internamente se le asignó la responsabilidad a otra área de la Procuraduría dicha labor, pues también es cierto que no hay armonización en dichas leyes y operativamente no está funcionando.

Formalmente existe el Centro de atención a víctimas del delito que se presenta como el responsable de la atención, pero realmente es muy bajo su perfil y muy poca su labor, porque no hay apoyo, es un departamento supeditado a estructuras burocráticas que ni entienden el tema ni tienen voluntad de apoyar a las víctimas y porque hay mucha improvisación, viéndose como si fuera un asunto menor, y sin importancia.

Según la información que se nos proporcionó por dicho Centro de Atención a Víctimas se atendió se dio seguimiento a mil cuatrocientas veintiséis remisiones o solicitudes de protección que hicieron llegar los agentes del Ministerio Público de todo el Estado de Sinaloa, durante los últimos nueve meses, es decir, de enero a septiembre de 2010, concentrándose la gran mayoría en la zona centro del estado. Para mayor ilustración, véase en la *Tabla 5* donde se muestran estos datos, mes por mes.

Tabla 5. Solicitudes de Protección a víctimas del delito recibidas por el Centro de Atención a Víctimas del delito, durante el año 2010

Año 2010	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.
Zona Norte	28	32	22	24	28	33	37	87	35
Zona Centro	75	94	95	103	77	89	92	87	76
Zona Sur	23	24	42	40	34	45	29	33	42
TOTAL	126	150	159	167	139	167	158	207	153

Adicionalmente, los principales tipos de protección que se solicitaron por las víctimas del delito fueron en el orden siguiente:

Tabla 6. Tipos de Protección solicitada al Centro de Atención a Víctimas del delito, durante el año 2010

1º. ASESORIA JURIDICA
2º. COADYUVANCIA
3º. PROTECCION (rondines)
4º. CUSTODIA
5º. ATENCION MÉDICA
6º. ATENCION PSICOLÓGICA
7º. APOYOS MATERIALES
8º. APOYO PARA EMPLEO
9º. ALBERGUE

Las víctimas que en mayor proporción solicitan la protección dentro de la averiguación previa, corresponden a los siguientes delitos:

Tabla 7. Delitos en los cuales se solicitó protección durante el año 2010

DELITOS	
1º. Violencia Intrafamiliar	10º. Privación de la Libertad
2º. Lesiones Dolosas	11º. Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar
3º. Delitos sexuales	12º. Homicidio culposo
4º. Amenazas	13º. Allanamiento de Morada
5º. Lesiones Culposas	14º. Abuso de autoridad
6º. Homicidio Doloso	15º. Daños culposos
7º. Daños Doloso	16º. Omisión de Cuidado
8º. Extorsión	17º. Responsabilidad Profesional
9º. Robos	18º. Aborto
	19º. Ataques peligrosos, etc.

Como puede advertirse el homicidio doloso aparece en el sexto lugar, en la tabla de los delitos donde la víctima solicita la protección, lo cual obedece en gran parte al trabajo que realizan los principales personajes del proceso de protección que son los agentes del ministerio público, por un lado el primer contacto en la averiguación previa de quien tiene alguna relación con la víctima directa del homicidio es, en la diligencia de identificación del cadáver, el familiar que acude a reconocer a la víctima (padre, madre, hermano, primo, tío, hijo/a) el cual se encuentra en estado de conmoción y no sólo no asimila la pérdida, sino que no se ubica como una posible víctima indirecta, con algún tipo de riesgo, mucho menos pensar en los

sobrevivientes más cercanos al sujeto pasivo del delito, por lo que lo rutinario del trabajo y como generalmente no se hace la pregunta de que si se acoge al beneficio que la Ley de Protección a Víctimas, aún cuando se asiente en el expediente que si se hace, por lo cual el familiar no lo solicita, puesto que el protocolo de abordaje resulta tan inoperante, por lo que pareciera un "no solicite los servicios de protección a víctimas" inducido intencionalmente.

Además con el cúmulo de trabajo y la insensibilidad que caracteriza la labor del MP, difícilmente el agente investigador va a apreciar las necesidades de las víctimas indirectas del delito puesto que en la mayoría de los casos no tiene contacto directo con ellos.

Hasta hoy según la información que analizamos y las entrevistas que hicimos en ningún caso de homicidios dolosos de mujeres de los analizados, se ha considerado a un hijo en orfandad como una víctima indirecta del delito. Por lo cual no hay datos, ni tratamiento en la que se diagnosticara por la Procuraduría o por el DIF, su estado emocional, y en las que se adviertan necesidades concretas y protección por los efectos del delito. Lo cual es necesario por la crueldad con la que se cometen algunos de los homicidios dolosos, por el impacto emocional en un huérfano por haber sido su progenitora a la que se le privó de la vida, y porque en algunos casos fueron familiares o el padre mismo el homicida, terminando en el suicidio del responsable del crimen y con escena traumatizantes no sólo para menores sino para los adultos.

En si el procedimiento de atención y el protocolo que se sigue en el estado, así como la misma normatividad resultan inoperantes, e insuficientes, al no venir cumpliendo con los propósitos y objetivos que se propusieron al aprobarse la Ley de víctimas.

Tiene relevancia el hecho de que la asesoría jurídica y la coadyuvancia, ocupen los primeros lugares de solicitudes de servicios, puesto que es común que sean derechos intrínsecos a la diligencia en la que intervienen, es decir que toda persona que se le informa que tiene derecho a colaborar en la investigación de la muerte de su familiar y que si cuenta con cualquier dato para su esclarecimiento lo proporcione, y al cuestionársele es seguro que va a contestar en sentido afirmativo, incluso si con posterioridad los agentes ministeriales investigadores los visitan para buscar indicios seguramente no se negaran, por lo que se advierte es que casi siempre van limitarse los servicios de protección a esa etapa inicial.

Además la información revisada nos revela que la solicitud de protección está sujeta a la importancia que se les da a los derechos que se tutelan con cada tipo de protección, es decir, cuando está en riesgo la integridad y la vida, se opta por priorizar la supervivencia, y

no preocupa algo que pareciera secundario, como lo es la estabilidad emocional y el sano desarrollo de los menores huérfanos de la violencia extrema de que fueron objeto sus progenitoras, luego entonces no se advierte lo necesario de la atención psicológica de los menores en calidad de víctimas indirectas del delito de homicidio en Sinaloa, sobre todo porque al no haber recursos humanos y materiales para atenderlos se opta por ignorarlos.

Un factor que incide en la falta de atención para los menores afectados por los homicidios de mujeres es que se carece de cifras oficiales sobre el número de huérfanos con motivo de los asesinatos en contra de sus padres, puesto que en muchas de las averiguaciones previas no se establece ni siquiera el dato de cuantas personas le sobreviven al sujeto pasivo sea hombre o mujer y si dentro de ellos existen menores de edad.

A como esta nuestra legislación en Sinaloa, brindar la atención o protección a una víctima depende única y exclusivamente del trabajo e información que brinde el agente del Ministerio Público, que es el punto de contacto con las víctimas indirectas del delito y de la promoción que de la ley y sus bondades se haga. Hasta hoy podemos afirmar que el Ministerio Público no ha demostrado capacidad ni interés, ni sensibilidad para desarrollar tan importante labor, porque no siente que sea su principal labor, lo ve como algo accesorio y sin importancia, y además porque no tiene tiempo ni está capacitado para detectar las necesidades de las víctimas, y no cuenta con la sensibilidad para el abordaje de las mismas.

En la mayoría de las Leyes de atención y protección de las víctimas del delito de la República Mexicana, se establece como uno de los derechos de las víctimas la atención médica y psicológica "de urgencia", tal vez esa sea una de las causas que inciden en el hecho de que la atención psicológica si bien es elevada en número de atención en del Centro de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría local, no necesariamente implica tratamiento, ya que en muchas ocasiones sólo se atiende por única vez a la víctima, y por lo general las víctimas que se quedan según información oficial de la Procuraduría son las de violencia sexual y violencia intrafamiliar, no entrando salvo excepciones las víctimas indirectas de homicidio.

Como ya se señaló la mayoría de las personas que se acogen al beneficio de protección a víctimas corresponden según información oficial a los delitos que tienen que ver con la libertad sexual, violencia intrafamiliar e integridad física, es decir, delitos traumatizantes por su naturaleza, donde por lo general la víctima no sólo se le diagnostica sino que además se le da un tratamiento.

En el caso de los homicidios, al no ser la víctima indirecta más cercana la que comparece ante las autoridades a identificar el cadáver de la víctima tiene impacto en el no acogimiento al beneficio de protección, además de que en las averiguaciones previas analizadas no existen elementos que nos permitan establecer que el Ministerio Público intentó con posterioridad hacer contacto con alguna de las víctimas indirectas del delito de homicidio doloso.

En los casos excepcionales de homicidios donde fue solicitada atención psicológica, esta se dio por una sola ocasión en el momento del shock y por lo general ya no regresaron y sólo en dos tres de los casos se solicitó apoyo para gastos funerales. Lo anterior tiene que ver con la poca cultura que en general tiene la población sobre el cuidado de la salud emocional y el desconocimiento de la Ley de protección de víctimas.

Desafortunadamente en Sinaloa tenemos víctimas indirectas de homicidio en todo el estado y como está funcionando la instancia de protección a víctimas no sólo resulta inoperante y deficiente ya que está muy centralizada en la capital del estado, donde además de existir físicamente el Centro de atención a Víctimas de la Procuraduría, existen el Consejo para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar, el Instituto Sinaloense de las Mujeres y grupos organizados de mujeres que dan apoyo psicológico. Mientras en los demás municipios existen grandes deficiencias de infraestructura y recurso humano, siendo las ciudades de Los Mochis, Guasave y Mazatlán los municipios donde se cuenta con una psicóloga que atiende a todos los casos que llegan a la Agencia del Ministerio Público y los 14 municipios restantes donde una persona se acoge al beneficio de protección en su calidad de víctima ante el Ministerio Público es canalizada al DIF de la municipalidad, donde por lo general se cuenta con una psicóloga pero no con el personal y la infraestructura para garantizar el apoyo a víctimas de los delitos.

A partir de desarrollar el presente trabajo, y motivadas por las entrevistas e investigación que se ha hecho para estas conclusiones, el Centro de Atención a Víctimas del delito empezó a buscar contacto directo con algunas víctimas indirectas del delito de homicidio doloso, principalmente donde el sujeto pasivo es mujer y donde por la trascendencia del caso a la opinión pública se inició el apoyo de oficio, no siendo el procedimiento común puesto que generalmente se espera a que el Ministerio Público haga la remisión del caso o solicitud.

Como podemos ver a lo largo del desarrollo de la presente, la protección a víctimas en la entidad es muy limitada, sobre todo porque no existen recursos, voluntad política, personal, ni modelos de atención integral, ni diagnósticos, seguimiento de casos y dineros

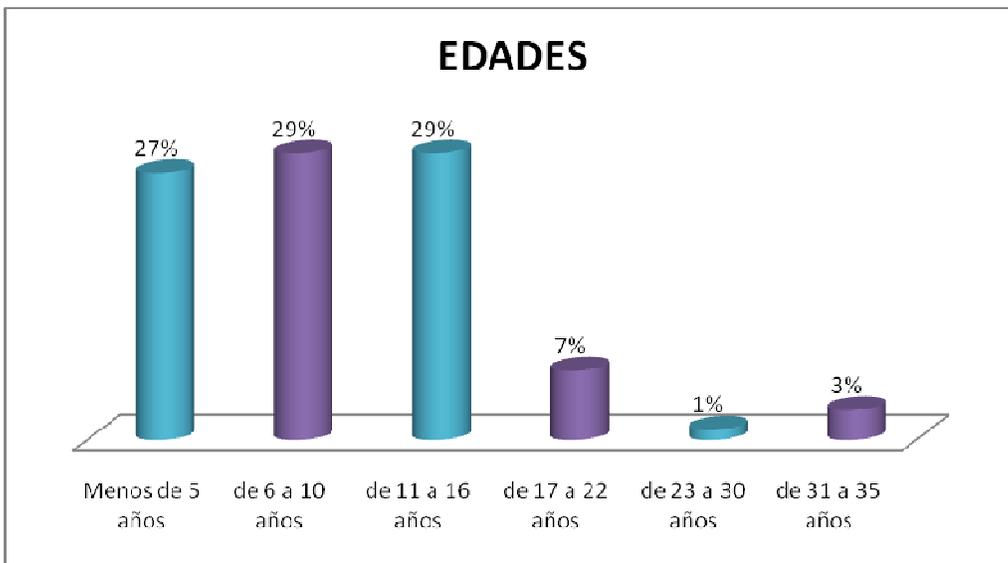
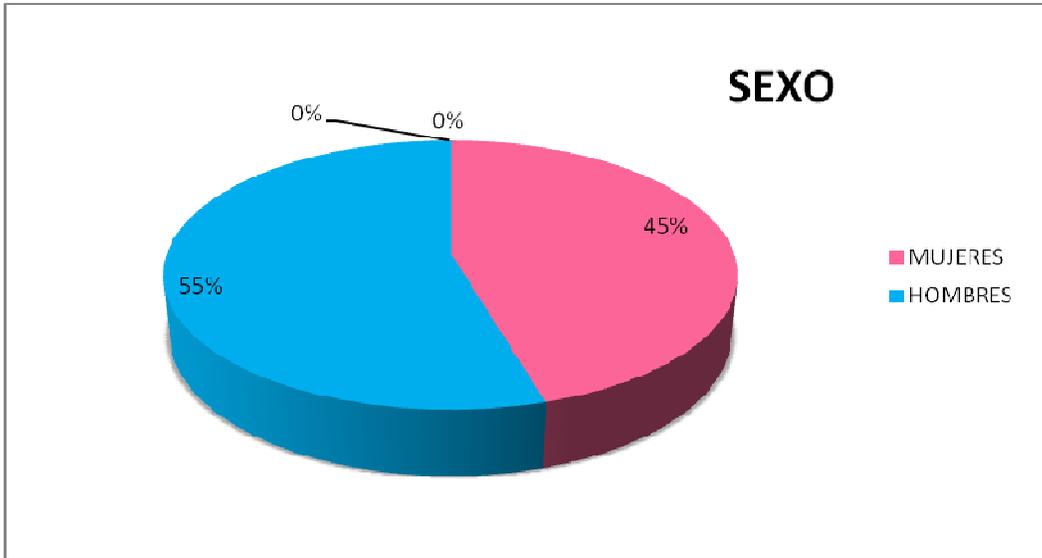
para enfrentar los problemas y necesidades de las víctimas, no hay en la Procuraduría del Estado el suficiente recurso humano y económico, y lo asignado para tales fines es ridículo y precario considerando el número de víctimas y sus necesidades.

El gobierno de la entidad, a la fecha no ha dimensionado que la desatención a los menores víctimas de homicidios dolosos de mujeres en esta etapa de su vida se puede revertir a la sociedad, ya que a partir del homicidio de la madre o padre su vida cambia radicalmente y en ninguno de los casos recibe atención, mucho menos un seguimiento según pudimos constatar con el trabajo de campo realizado y que principalmente consistió, como ya lo mencionamos en el apartado de metodología utilizada para esta investigación, en las visitas domiciliarias que se hicieron a la familia (padres e hijos) de la víctima directa del homicidio.

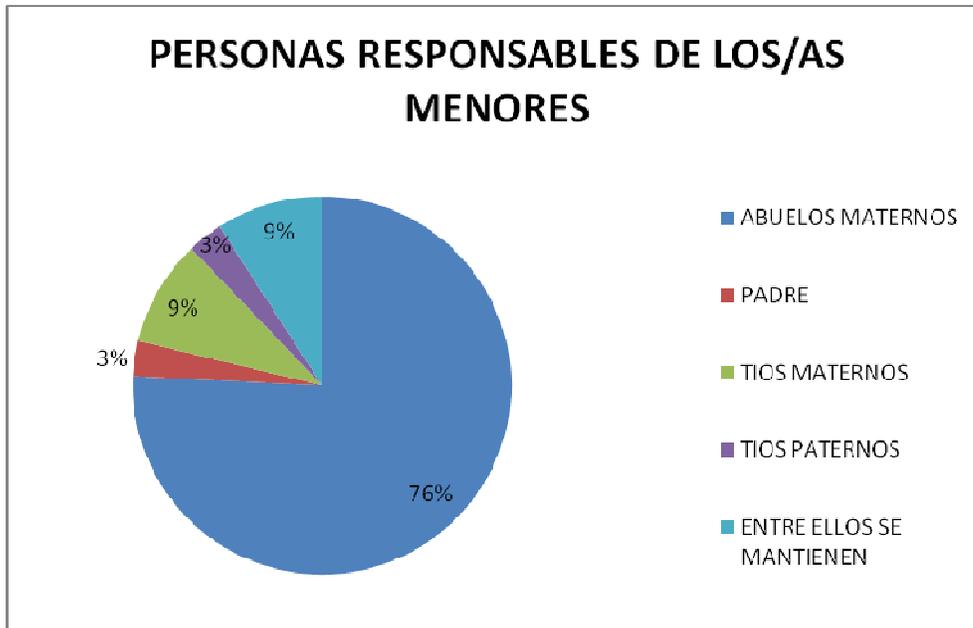
VIII. PRINCIPALES INDICADORES QUE MUESTRAN LAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DE LOS HIJOS EN ORFANDAD COMO VÍCTIMAS INDIRECTAS DE LOS HOMICIDIOS DE MUJERES.

1) SEXO Y EDADES DE LOS HIJOS EN ORFANDAD

En relación con el sexo de los menores, el mayor porcentaje lo ocupan los varones, conformando el 55% del total de los 55 casos estudiados, a las mujeres en orfandad les correspondió el 45%. El rango de edad de los menores es de 6 a 16 años, correspondiéndole a ese segmento el mayor porcentaje, resulta significativo este dato, ya que este es el lapso de edad donde al parecer los niños requieren con mayor necesidad el apoyo y soporte que se pueda brindar en la estructura familiar.



2) TUTORES O RESPONSABLES DEL CUIDADO Y/O ATENCIÓN DE LOS HIJOS EN ORFANDAD



Ante la pérdida de la madre los menores quedan bajo el cuidado principalmente de los abuelos maternos, con tíos/as, con hermano/as, muy excepcionalmente con el padre, siempre en domicilios distintos a los que tenían, por lo que la movilidad de domicilio se convierte en una constante, provocando una evidente inestabilidad familiar, y además impidiendo de alguna forma, que esta *nueva familia* advierta daños psicológicos o problemas para relacionarse de los hijos en orfandad, debido entre otras cosas, a que no conocían a fondo la personalidad de los menores.

3) ATENCION PSICOLÓGICA OTORGADA POR INSTITUCIONES

Se pudo establecer que en los casos analizados y familiares visitados no se dio la atención psicológica que marca la ley pese a que los menores conocieron las circunstancias reales de la muerte de la madre, ya que son pocos los familiares que manejaron discretamente esa información, por las razones ya expresadas, es decir, su invisibilidad en el procedimiento penal, ya que ninguno de los menores en estudio fueron considerados como víctimas y eso se ve reflejado en el no otorgamiento de beneficio alguno.

Algo que podemos destacar es el hecho de que aún en casos donde el homicida fue el cónyuge de la madre y padre biológico de los menores, no se les ha brindado apoyo psicológico por alguna institución, y ambas familias la de la víctima y la del victimario buscan manejar la información a los menores a conveniencia. En estos casos generalmente los familiares se enfrentan y mientras los

del agresor tratan de minimizar y justificar el hecho de la muerte de su madre, aún cuando haya sido el padre biológico, la familia de la víctima le reclama y quiere lograr la custodia de los menores a como dé lugar, sin que ninguno parezca percatarse del daño emocional que les provocan, y cuando se les preguntó cómo estaban los menores todos aseguran que su salud mental era buena, pero sin duda, la pérdida de la vida de la madre por la violencia del padre, ocasiona con mayor razón en el niño un daño emocional muy grave, que hay veces la escasa formación y limitaciones de los abuelos y/o tíos les impide dimensionar.

En ningún caso se ha valorado el hecho de que algunos menores ya eran testigos de actos violentos al interior de su familia, además de que en nuestra entidad la violencia en los medios de comunicación se magnifica, por ello que en muchas de las "nuevas familias" a las que se han integrado los menores y en las que está naturalizada la violencia no advierten o pasan desapercibidos los cambios, y para ellos aparentemente los huérfanos asimilaban los hechos.

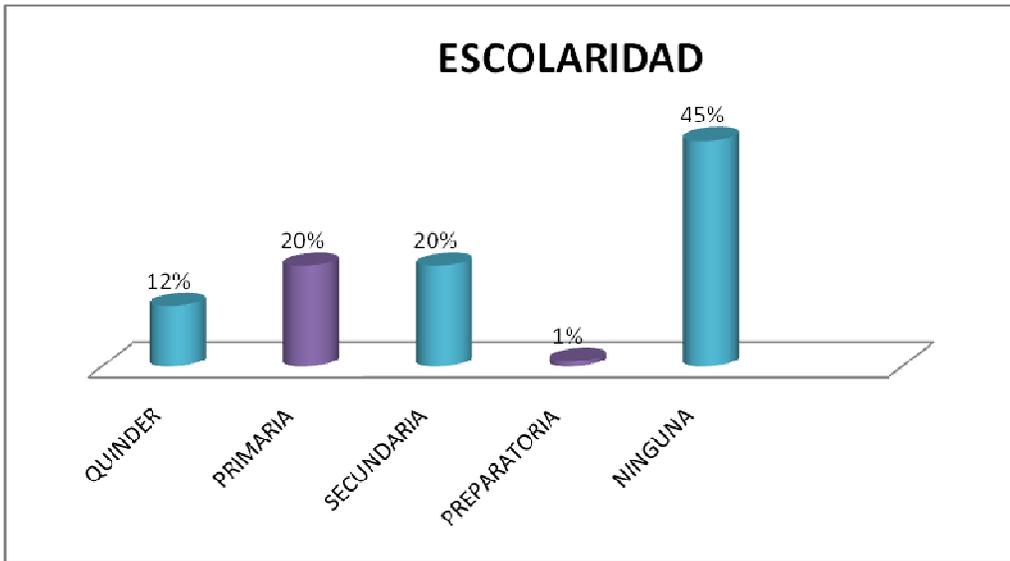
4) NIVEL SOCIOECONÓMICO Y GRADO DE ESCOLARIDAD

La mayoría de las familias que sostienen el nuevo hogar de los menores visitados, viven en colonias populares, sobreviven con un salario menor, sobre todo aquellos que están bajo la custodia de los abuelos maternos, su entorno familiar es de precariedad, una minoría viven en casa de lamina de cartón, nunca han ido a la escuela, no tienen lo más elemental de vestido, calzado, y con dificultades reciben alimentación.

Existen algunos casos donde los menores con anterioridad ya vivían en casa de los abuelos, por lo que los cambios emocionales existen pero son más difíciles de advertir y atender.

Una gran mayoría de los huérfanos de madre, provienen de hogares disfuncionales, donde éstas eran jefas de familia, con mucha precariedad económica, otros de los huérfanos refirieron que en sus hogares se ejercía violencia principalmente contra la madre hoy occisa.

Pese a todo lo ya señalado no todos los huérfanos dejaron de estudiar, un 55% siguen asistiendo a la escuela y por sus edades la mayoría están cursando el nivel básico (preescolar, primaria y secundaria), los familiares entrevistados insistieron en señalar que van que las cosas funcionaban porque asistían a la escuela con normalidad, aún cuando no nos mostraron prueba de ello.



IX. REFLEXIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE LOS CASOS ESTUDIADOS

Los indicadores arriba mostrados, y el repaso que hicimos de las leyes en otros estados nos revelan la desactualización que tiene la normatividad para protección de víctimas en Sinaloa y el insoslayable abandono en que viven estos menores como víctimas de la violencia, pero no sólo por ser testigos de la violencia (por la muerte violenta de la madre, y en algunos casos por la violencia que presenciaron al interior del hogar) si no que este flagelo parece estar presente en ellos como una pauta de conducta que muy posiblemente apliquen y aplicarán en un futuro, ya que al estar en la fase de crecimiento y desarrollo corren el riesgo de conformar su personalidad en función de la violencia, interiorizando patrones de comportamiento violentos, proyectando en un futuro estos patrones como una forma de realización personal en sus relaciones con los demás.

El contexto de violencia generalizada en el que vive Sinaloa, tiene un impacto en la calidad de vida de la sociedad, pero muy especialmente en la de los menores que la violencia les arrebató la madre, que los afecta y vulnera, convirtiéndolos en víctimas con consecuencias para su desarrollo y bienestar general que muy probablemente traiga consecuencias a mediano plazo como las ya conocidas, los menores en conflicto con la Ley, las adicciones, entre otras, por que la violencia incuba violencia y por ende otros problemas sociales, de ahí que la intervención del estado deba ser de carácter preventivo, ya que de la atención que se les de hoy a estos menores, que debe ser diferenciada de la de los adultos, se estarán previniendo consecuencias mayores en la sociedad sinaloense.

El abandono institucional de las víctimas indirectas de los homicidios dolosos de mujeres, principalmente sus hijos menores de edad, la inexistencia de datos estadísticos a cerca de los huérfanos de la violencia, dificulta la detección de los problemas que padecen y el establecimiento de una intervención eficaz de ahí la importancia de este trabajo que pretende aportarle a un objetivo primordial, el logro de un futuro sin violencia y que solo se logrará si ayudamos a estas víctimas a superar los daños sufridos, acompañándolos en el proceso de cambio, favoreciendo pautas para relaciones no violentas que eviten las repetición generacional de la violencia, ésta violencia que lacera las familias y destruye la sociedad en la que vivimos.

RECOMENDACIONES

RECONOCER LA NECESIDAD DE ATENDER A LOS HUERFANOS, COMO VICTIMAS DEL DELITO DE HOMICIDIO/FEMINICIDIO.

El estado debe reconocer que el no hacerlo significa la posibilidad de que la experiencia violenta vivida con el homicidio de la madre, a tan temprana edad en muchos de los menores puede generar efectos negativos en sus conductas futuras y por ende relaciones personales y sociales violentas.

Que son víctimas especialmente vulnerables que por sus circunstancias tienen predisposición a ser nuevamente victimizados, por sus factores de vulnerabilidad que son tanto personales como sociales, destacando entre los personales la edad, su estado físico o psíquico, la orfandad y en los sociales, el bajo nivel económico, el estilo de vida, la ubicación de sus viviendas, la falta de acceso a la educación, etc. Todos esos factores victimógenos favorecen la victimización ante sus situaciones y condiciones que lo vuelven más proclive y que la falta de atención por omisión o inadecuada respuesta de quien tiene el deber de atenderlos se convierte en victimización institucional.

VISIBILIZAR PROCESALMENTE A LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DEL DELITO DE HOMICIDIO/FEMINICIDIO (MENORES DE EDAD).

Que el Agente del Ministerio Público quien tiene el primer contacto con los familiares de las víctimas directas del delito de homicidio doloso y de cualquier otro, se asegure que a quien le oferte los beneficios de la Ley de Protección sea una persona que entienda las necesidades de los familiares más cercanos, o sus dependientes, como es el caso de los hijos menores de edad, ya que en algunas de las averiguaciones previas revisadas no se establecía si la víctima directa tenía o no sobrevivientes.

MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LA LEY DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS EN EL ESTADO DE SINALOA.

Estas deben incluir la ampliación del concepto de víctima del delito, que actualmente existe en Sinaloa, la incorporación de otros entes responsables de otorgar la protección, que no se vea solamente como un asunto de seguridad, mejorar el procedimiento para su otorgamiento, que el Ministerio Público no sea la única vía de acceso al beneficio, pudiendo acudir la víctima de manera directa a la instancia responsable, prever la vigilancia de su cumplimiento y el aseguramiento de los recursos o presupuesto para su operación.

CREACION DEL FONDO DE APOYO A LAS VICTIMAS DEL DELITO.

El cual debe especificar como se constituye, siendo importante que además de otros conceptos lo integre recurso que se asigne en el presupuesto de egresos de cada año.

Lo anterior, para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la ley, que van desde contar con el espacio físico para la atención de las víctimas, el personal suficiente y capacitado para su atención lo que equivaldría a dar la adecuada respuesta a las solicitudes de atención y protección que se realicen.

INSTITUCIONES OBLIGADAS A DAR EL BENEFICIO DE ATENCION Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS.

Deben integrarse además de las áreas de procuración de justicia, salud, seguridad y desarrollo integral de la familia con las áreas de educación, desarrollo social y derechos humanos.

En virtud de que la problemática que presentan los sujetos de estudio, menores en orfandad, no sólo tiene que ver con cuestiones relacionadas con la seguridad o el seguimiento que se le pueda dar en las instancias de procuración y administración de justicia al homicidio, no sólo por que muchos de los hechos quedan en la impunidad, sino que como ya advertimos la problemática trasciende a otras áreas de gobierno, que están relacionadas con derechos primarios de los menores como son la alimentación, la educación, salud y vivienda digna, entre otros, por lo que no podemos reducir la responsabilidad sólo a los entes de Justicia, Desarrollo Integral de la Familia y Salud.

DE LOS SERVICIOS QUE OFRECEN LAS INSTITUCIONES DE PROTECCION A VÍCTIMAS.

Es importante que se le de prioridad a la salud emocional de las víctimas indirectas, sobre todo de aquellas derivadas de delitos violentos, que no sólo se de la atención psicológica de urgencia, como hasta ahora está establecido, sino que sea un tratamiento que concluya cuando el especialista considere que la víctima puede hacer su vida normal.

Otro aspecto fundamental que se debe establecer en la ley es sobre los apoyos económicos, que estos necesariamente atiendan las necesidades de las víctimas y su grado de vulnerabilidad.

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO

La ley debe establecer que el primer contacto con las víctimas indirectas deberá desarrollarlo personal profesional capacitado que

pueda establecer las necesidades de las mismas (hermanos, padres, hijos, etc), que tengan la suficiente sensibilidad para abordarlos.

El procedimiento desde la solicitud hasta su otorgamiento deberá ser sencillo y expedito.

Llevar registro de descendientes y ascendientes de la víctima directa, estableciendo el nivel de vulnerabilidad y sus necesidades.

EVALUACION Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS:

Función que deberá recaer en un órgano donde estén representados los entes obligados a otorgar la protección y un secretario ejecutivo de la parte ciudadana.

La participación ciudadana en esta tarea es fundamental, toda vez que no sólo se contaría con opinión crítica de personas externas que tengan conocimiento de lo que se hace en el sistema de protección, sino que le aporten a perfeccionarlo y consolidarlo.

BIBLIOGRAFÍA

Devalle, Susana B.C. (comp.), Poder y cultura de la violencia, El Colegio de México.

Fisas, Vicenç, 1998, El sexo de la violencia: Género y cultura de la violencia, Icaria, Barcelona.

Foucault, Michel, 1998, Vigilar y castigar, trad. de Aurelio Garzón del Camino, Siglo XXI editores, México.

Fuentes Noé, Brugues, Alejandro y Cortez, Willy, 1998, "Inseguridad en la Frontera Norte", Ciudades, núm. 40, Red Nacional de Investigación Urbana, octubre-diciembre.

Lagarde, Marcela, 1999, Una mirada feminista en el umbral del milenio, Instituto de Estudios de la Mujer/Facultad de Filosofía y Letras/Universidad Nacional, Costa Rica.

Lagarde, Marcela, 1997, Identidades de género y derechos humanos. La construcción de las humanas, VII curso de verano. "Educación, democracia y nueva ciudadanía", Universidad Autónoma de Aguascalientes,

Manieri, Rosaria, 1978, Mujer y capital, trad. de Benito Gómez, Tribuna Feminista, Madrid.

Monárrez, Julia E., 2000, "La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999", en Frontera Norte, núm. 23, vol. 12, enero-junio.

Grupos de estudios de género de la UACJ/Comité Independiente de Chihuahua de los Derechos Humanos / Grupo Ocho de marzo de Ciudad Juárez, Mujeres asesinadas 1983-1998, Ciudad Juárez, Chihuahua.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Guerra, María T. 2009 "Informe sobre feminicidios en Sinaloa 2007-2008".

Oficio s/n de la Procuraduría de Justicia del Estado de Sinaloa, información relativa a protección a víctimas.

Código Penal del Distrito Federal

Código Penal del Estado de Sinaloa

Ley para Garantizar el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Sinaloa

Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar en Sinaloa.

Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa.

Ley de Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa.

Ley de Protección y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal.

Ley de Protección a Víctimas del Estado de México.

Ley de Atención y Apoyo de las Víctimas y de los Ofendidos del Estado de Nuevo León.

Ley de Atención Y Protección a Víctimas y Ofendidos del delito del Estado de Chihuahua.

Sitios electrónicos

www.pgjesin.gob.mx